



ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS ACUERDOS DE LA MESA N° 2: “APORTES TÉCNICOS PARA MEJORAR LA NORMATIVIDAD FORESTAL” Y EL PROYECTO DE LEY N° 04141/2009-PE, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

En el Marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos
(Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, Modificada por Resolución Suprema N° 211-2009-PCM)
y el Proceso de Actualización de la Legislación Forestal (Resolución Ministerial N° 544-2009-AG)

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
CUESTIONES PREVIAS:		
<p>La Mesa N° 2 solicita al Estado culminar el proceso de Titulación de las Tierras de las Comunidades Nativas y Campesinas, así como de las Solicitudes de Titulaciones y Ampliaciones pendientes. Asimismo considera prioritario culminar el proceso de transferencia de las competencias de COFOPRI a los Gobiernos Regionales. De otro lado, COFOPRI, los Gobiernos Regionales y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas se comprometen a presentar e intercambiar información sobre la relación de procesos pendientes de titulación o ampliación de Comunidades Nativas y Campesinas a nivel nacional, a fin de que dichos expedientes sean priorizados por COFOPRI y Gobiernos Regionales. Adicionalmente, la Mesa N° 2 solicita al Estado Nacional atender de manera prioritaria y urgente los requerimientos presupuestales y cronogramas de trabajo para la implementación de la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales.</p>	<p>No Corresponde</p>	<p>INDEPA deberá presentar a COFOPRI una lista actualizada de las Comunidades Nativas y Campesinas que faltan titular y regularizar los procesos de ampliación, teniendo en cuenta la lista presentada por las Organizaciones Indígenas.</p> <p>La PCM debe gestionar la agilización de recursos para culminar con el proceso de transferencia de competencias de COFOPRI a los Gobiernos Regionales.</p> <p>COFOPRI y los Gobiernos Regionales establecen un cronograma de priorización de titulación de tierras de las comunidades nativas y campesinas</p>

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>La Mesa 2 acordó revisar y ampliar los Contratos de Cesión en Uso a fin de garantizar la seguridad jurídica a las áreas bajo Contrato de Cesión en Uso, así como el Registro de las mismas, bajo la custodia y uso exclusivo de las comunidades. Para ello se conformó un Grupo de Trabajo que elabore y presente la propuesta de Contrato de Cesión en Uso a la Mesa 2; a la vez que identifique los vacíos normativos, a fin de proponer las modificaciones o normas que fueran necesarias. Adicionalmente se acordó precisar en la Ley Forestal aquello que fuera de su competencia en el tema de Contratos de Cesión en Uso.</p>	<p>Art. 46.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.</p> <p>Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.</p> <p>Elio no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, sujetos a requisitos de sostenibilidad ambiental, tal como lo refiere esta Ley y según lo precise el reglamento de la presente ley.</p> <p>Artículo 15°.- Alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los títulos habilitantes 15.1. Las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre constituyen los títulos habilitantes por los que el Estado otorga el derecho de acceso al aprovechamiento sostenible del recurso forestal o de fauna silvestre correspondiente, así como el derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.</p> <p>Art. 58°.- Derecho de aprovechamiento: Todo aprovechamiento en los ecosistemas forestales, y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, está sujeto al correspondiente pago por el derecho de aprovechamiento que se constituye en una retribución económica a favor del estado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados por estos fines, diferentes a aquellos destinados al Canon Forestal, sólo podrán ser destinados por la autoridad correspondiente a la conservación y mejoramiento</p>	<p>El Ministerio de Agricultura regula, mediante Decreto Supremo, los Contratos de Cesión en Uso</p> <p>El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en las áreas bajo cesión en uso.</p>

	<p>de los recursos. Cada modalidad de acceso contendrá la metodología para establecer su correspondiente derecho de aprovechamiento, en base a la valoración forestal de acuerdo al recurso que se otorga, con la aplicación de instrumentos económicos, según lo establezca el reglamento (...)</p> <p>58.5 En el caso de cesiones en uso con fines de agroforestería el pago del derecho de aprovechamiento se realiza por superficie.</p> <p>58.6 El aprovechamiento para fines de uso domestico, de autoconsumo o de subsistencia por parte de comunidades nativas, campesinas y otros usuarios tradicionales de los bosques no está sujeto al pago de derechos de aprovechamiento.</p> <p>Art. 67° Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales.- Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las áreas clasificadas como zonas de producción agroforestal o silvopecuaria. En estos casos la autoridad regional forestal y de fauna silvestre podrá suscribir contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a 100 hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos.</p> <p>Art. 68° Permisos de Aprovechamiento Forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas. Para el caso de acceso a los recursos forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tierras tituladas o bajo cesión en uso, la comunidad deberá solicitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la autoridad regional forestal, con excepción de la extracción con fines de uso domestico, autoconsumo o fines de subsistencia. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo propuesto. Dicha Acta debe acreditar la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.</p> <p>Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo debe basarse en la zonificación interna aprobada por la Asamblea Comunal en la cual se determine el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de</p>	
--	---	--

	<p>producción. Para las actividades de ecoturismo, no requieren de permiso forestal. El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, sea de extracción para autoconsumo o uso doméstico, de forestería comunitaria o de aprovechamiento de escala industrial.</p> <p>Art. 77° Bosques en tierras de Comunidades Nativas.- Son todos aquellos bosques que se encuentran al interior de las tierras de las comunidades nativas, en propiedad u otorgadas o en cesión en uso, cualquiera sea su categoría de capacidad de uso mayor de las tierras, tipo de bosque o ecosistema, de conformidad con el artículo 89º de la Constitución Política del Perú. (...)</p> <p>Art. 78° Características de la Cesión en Uso en Tierras forestales y de protección.- La cesión en uso constituye un derecho real exclusivo, indefinido, no transferible, que tiene por objeto asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas. Otorga en exclusividad a las comunidades nativas la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección comprendidas en la comunidad, así como de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas, que en ellos se encuentran. (...)</p> <p>Art. 81° Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.</p> <p>Art. 95° Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o comunidades campesinas En tierras de comunidades nativas o campesinas, en propiedad o cedidas en uso, o en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para áreas de manejo de fauna silvestre.</p>	
--	---	--

	<p>Art. 124° Requisitos y condiciones para la gestión de sistemas agroforestales bajo el patrimonio forestal</p> <p>La gestión de sistemas agroforestales en tierras forestales o de protección transformadas tiene por objeto el mantenimiento o recuperación de la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas, ubicados en áreas definidas como zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, en el marco de la zonificación forestal. La suscripción de un contrato de cesión en uso conlleva el compromiso del titular de cumplir las condiciones establecidas, como respetar los bosques remanentes, instalar especies forestales maderables o no maderables en el sistema productivo, llevar a cabo prácticas de conservación de suelos y de fuentes y cursos de agua.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>La Mesa 2 concertó sobre la importancia de que el Estado culmine con el proceso de formalización y establecimiento de las propuestas de Reservas Territoriales (Reservas Indígenas) a favor de los Pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de acuerdo con la Ley N° 28736; la necesidad de garantizar la intangibilidad de las Reservas Territoriales ya creadas; así como la revisión del Proyecto de Ley N° 1032-2006/CR para modificar los artículos 3º, 5º, Segunda Disposición Final, derogar el literal e) del artículo 6º e incorporar los artículos 10º, 11º y las Disposiciones Finales Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima a la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial). Adicionalmente sugirió que este tema fuera coordinado con INDEPA y con la Mesa 4.</p>	<p>Literal a) del numeral 36.4. a) del art. 36º</p> <p><u>a) Reserva territorial para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial:</u> Las Reservas Territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial, se rigen según lo dispuesto en la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley 28736, su Reglamento y normas complementaria. En dichas Reservas Territoriales no pueden admitirse los títulos habilitantes incluidos en la presente Ley.</p>	<p>Compete al INDEPA, promover e implementar el proceso de formalización y establecimiento de las Reservas Territoriales a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o contacto inicial¹</p> <p>Corresponde al Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley N° 1032-2006/CR</p>

¹ Ley 28736: **Artículo 7.- Cautela de derechos**

Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual debe ser aprobada por decreto supremo.

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>La Mesa 2 consideró como prioritaria la resolución de los conflictos de superposición derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas sobre Comunidades Nativas tituladas, para lo cual se recomienda coordinar con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - La titulación de predios individuales de colonos u otros sobre los territorios de los Pueblos Indígenas, para lo cual se recomienda identificar e inventariar estos casos, a fin de proceder a las acciones que tuvieran lugar, a la vez que coordinar este tema con la Mesa N° 4. 	<p>No corresponde</p>	<p>Corresponde al SERNANP (Ministerio del Ambiente) identificar los casos de conflicto por establecimiento de ANP sobre territorios indígenas y establecer una mesa de diálogo con los Pueblos Indígenas para la resolución de los conflictos</p> <p>Compete a COFOPRI identificar los casos de conflictos por titulación de tierras de predios agrícolas sobre tierras de comunidades indígenas y proceder a su saneamiento físico legal.</p> <p>Compete al SERNANP y a COFOPRI, complementar el marco jurídico correspondiente a efectos de evitar las citadas superposiciones</p>
<p>Atender de manera prioritaria y resolver los casos de invasión de territorios de las tierras de Comunidades Nativas y Campesinas; así como de las Áreas Naturales Protegidas por migrantes, madereros y mineros ilegales. Para ello, la DGFFS –MINAG, MINAM, MINEM, SERNANP y las Organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas se comprometieron a completar la lista de sitios identificados.</p>	<p>No corresponde</p>	<p>Corresponde al Grupo Nacional de Coordinación convocar a los sectores comprometidos, de manera conjunta con la Representación Indígena a fin de identificar los casos de invasión de tierras indígenas, y a la Unidad de Conflictos de la Presidencia del Consejo de Ministros atender dichos casos.</p> <p>Corresponde a la Defensoría del Pueblo supervisar la actuación del Estado en los casos anteriormente señalados, a fin de que los procesos de solución de conflictos se lleven a cabo en el marco del respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas.</p>

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Resolver los conflictos derivados de la georeferenciación de los territorios de las Comunidades Nativas y Campesinas, que viene ejecutando COFOPRI; así como identificar los vacíos normativos a fin de proponer las normas que fueran necesarias para garantizar la participación de las Comunidades al momento de la georeferenciación y redefinición de áreas.</p>	<p>No corresponde</p>	<p>Compete a COFOPRI conducir los procesos de diálogo con los Pueblos Indígenas a fin resolver los conflictos derivados de la georeferenciación de los territorios de las Comunidades Nativas y Campesinas como un paso previo a la impugnación de las resoluciones emitidas por los órganos de COFOPRI ante el Tribunal Administrativo de la Propiedad y, eventualmente, ante el Sistema Arbitral Especial de Propiedad para la solución de conflictos (artículos 15° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC), así como identificar los vacíos normativos para garantizar la participación de los Pueblos Indígenas al momento de la georeferenciación y redefinición de áreas.</p>
<p>Establecer mecanismos de control y sanciones para funcionarios de COFOPRI que promueven la parcelación o titulación individual de las tierras y territorios de las Comunidades Nativas y/o campesinas. COFOPRI presentará los mecanismos normativos implementados a la fecha para garantizar que los procesos de titulación de predios no afecten los territorios comunales.</p>	<p>No corresponde</p>	<p>Corresponde a COFOPRI aprobar las Directivas Internas que establezcan las Infracciones y Sanciones por incumplimiento de su normatividad interna, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785.</p>

Es prioritario fortalecer la institucionalidad del Estado que represente y defienda los derechos de los Pueblos Indígenas del Perú.	No corresponde	Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros establecer de manera prioritaria un Plan de Fortalecimiento del INDEPA, con la participación de los Representantes de los Pueblos Indígenas.
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
La gestión forestal y de fauna silvestre debe incorporar los siguientes principios, en relación con los usuarios de los ecosistemas forestales y sus recursos: <i>El Estado debe incorporar en todas las políticas, instrumentos de política, normas y procedimientos del sector forestal el Principio de “interculturalidad” definido como la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo².</i>	Art. 1 numeral VI Interculturalidad y conocimientos tradicionales. La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de las diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.	Corresponde al Ministerio de Agricultura incorporar el Principio de Interculturalidad en sus normas internas; establecer los mecanismos y procedimientos para su implementación en todas sus instancias a nivel nacional y regional; así como capacitar a su personal para el ejercicio efectivo de dicho principio.
<i>Equidad e inclusión social³</i> : El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales	Art. 1 numeral V: Equidad e inclusión social La gestión forestal y de fauna silvestre busca garantizar la	

² Art. 4.8 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/203, comunica que el “Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, adoptado en el marco de la 33ª Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28835, de 19 de julio de 2006, publicado el 23 de julio de 2006, y ratificado por Decreto Supremo N° 047-2006-RE, de 25 de julio de 2006, publicado el 26 de julio de 2006. Entró en vigencia para el Perú el 18 de marzo de 2007]. Adicionalmente, el Principio de Interculturalidad está contenido en toda la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, y particularmente se puede encontrar en los artículos: 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 24, 25, 31, 33, y 34.

³ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales: Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas: La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos. *Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo*: Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute. Artículo X, Título Preliminar, Derechos y Principios de la Ley General del Ambiente, Ley 28611, Del principio de equidad: “El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar,

<p>deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva. El Principio de Equidad busca garantizar la distribución de beneficios, acceso equitativo a los recursos, seguridad de acceso de pobladores locales).</p>	<p>distribución de beneficios, el acceso a los recursos y condiciones igualitarias de acceso a las oportunidades para todos los actores, a través del diseño y aplicación de las políticas públicas forestales que contribuyan a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas.</p> <p>En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones positivas, entendidas como el conjunto coherente de medidas dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.</p> <p>Art. 1 numeral IX: Sostenibilidad en el aprovechamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación</p> <p>Las políticas, normas, instrumentos y acciones relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre, que promueve el Estado en sus tres niveles de gobierno, deberán estar orientadas a lograr un desarrollo sostenible que integre las dimensiones económica, social y ambiental , así como el logro de objetivos específicos y lineamientos expresados en la política nacional forestal y de fauna silvestre.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p><i>Enfoque ecosistémico</i> El enfoque ecosistémico es una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo⁴. El enfoque ecosistémico busca comprender y gestionar el bosque considerando la integralidad de sus procesos e incorporando los principios del enfoque ecosistémico, así como la cosmovisión Indígena.</p>	<p>Art. 1 numeral VII Enfoque ecosistémico</p> <p>La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales considerando los factores ambientales, económicos y socioculturales, incluyendo la cosmovisión indígena.</p> <p>Numeral 136.1 del art. 136°</p> <p>136.1. El Estado, en todos los niveles de gobierno, con la</p>	

entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

⁴ Decisión V, 6 de la COP del Convenio de Diversidad Biológica.

	participación del sector privado, los sectores sociales y económicos, promueve el desarrollo de la actividad forestal y de fauna silvestre en todo el territorio nacional, promoviendo y garantizando el aprovechamiento sostenible ecosistémico del recurso, la competitividad del sector privado y el mayor beneficio social y económico a favor de la población vinculada a la actividad.	
<p><i>Participación ciudadana:</i> Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental⁵. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, en particular de los pueblos indígenas en las tomas de decisiones relativas al sector, tanto a nivel individual como colectivo)</p>	<p>Art. 1 numeral II Gobernanza forestal El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada e integrada de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p> <p>Art 1º numeral III Participación en la gestión forestal Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado hace partícipe con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión forestal y de fauna silvestre. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades campesinas y comunidades nativas en las toma de decisiones relativas al sector, tanto a nivel individual como colectivo.</p> <p>Art. 28°.- Competencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre Los Gobiernos Regionales tienen como función promover, administrar, planificar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, la</p>	<p>Una vez aprobada la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, compete a la Autoridad Nacional Forestal precisar los mecanismos de participación ciudadana y de los Pueblos Indígenas en la gestión del Sector; así como en el CONAFOR y otras instancias de participación relativas a las decisiones de planificación y gestión de los bosques.</p> <p>El CEPLAN debe también contemplar mecanismos de participación ciudadana para los procedimientos de planificación y diseño del Ordenamiento Territorial a nivel nacional.</p>

⁵ Artículo III, Título Preliminar, Derechos y Principios de la Ley General del Ambiente, Ley 28611, Del derecho a la participación en la gestión ambiental: “Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental”.

	<p>conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel regional en las materias de su competencia. Tiene a su cargo el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, y en coordinación con los gobiernos locales, a nivel local.</p> <p>La autoridad regional forestal y de fauna silvestre ejercerá la función de fiscalización fuera del ámbito de competencia de las funciones del OSINFOR establecidas en su Decreto Legislativo de creación y su reglamento y en el marco del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre y del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p><i>Transparencia y Rendición de Cuentas.</i></p> <p>Se incorporarán en la Ley Forestal los Principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (TUO DS N° 043-2003-PCM), y la Ley de Participación Ciudadana, Ley N° 26300.</p>	<p>Art. 1º.- Derechos, deberes y principios generales. Son principios generales, derechos y deberes aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, en adición a los principios aprobados por la Constitución Política del Perú, los Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad celebrados por el Estado Peruano y en vigor, la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en tanto les sean aplicables., los siguientes: (...).</p> <p>Art. 1 numeral II Gobernanza forestal y sostenibilidad El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad,</p>	<p>Se requiere incorporar los Principios de la Ley de los Derechos de Participación Ciudadana y Control Ciudadanos, aprobada por Ley N° 26300, en el Título Preliminar (Principios Generales) de la propuesta de Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre</p>

	<p>normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada e integrada de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflicto, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p> <p>Art 1º numeral III.- Participación en la gestión forestal Toda persona tiene el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones, respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado hace partícipe a la sociedad civil en la toma de decisiones y acciones de la gestión forestal y de fauna silvestre. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades campesinas y comunidades nativas en la toma de decisiones relativas al sector, tanto a nivel individual como colectivo.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p><i>Consulta previa, libre e informada para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre o sobre actividades que puedan afectar la sostenibilidad de los ecosistemas forestales; de acuerdo a lo establecido en la Legislación nacional sobre Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.</i></p>	<p>Principios Generales Art. 1º numeral IV Consulta previa libre e informada La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y otras normas vigentes, en aquellos temas que les afecten.</p>	<p>Corresponde al Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley sobre Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, presentado en el Marco de la Mesa de Trabajo N° 3 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos.</p>
<p>Igualmente, se acordó: En el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se convino en que los Planes Generales de Manejo Forestal, y los Planes Operativos Anuales para toda modalidad de acceso a los recursos forestales y de fauna</p>	<p>Art. 57º.-Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial Los planes de manejo requeridos para toda modalidad de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, deben contar con protocolos específicos y planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con indígenas aislados o en contacto</p>	<p>La Autoridad Nacional Forestal debe coordinar con el INDEPA y el Ministerio de Salud la elaboración de los lineamientos y protocolos a incorporarse como obligatorios dentro de los Planes Generales de</p>

<p>silvestre, y otros servicios, cuenten con Protocolos Específicos y Planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro dentro de sus operaciones con indígenas aislados o en contacto inicial, principalmente aquellas concesiones que colindan con Reservas Territoriales.</p>	<p>inicial, cuando se ubiquen en zonas cercanas a las reservas establecidas por el estado a favor de estos grupos, o dónde existan reportes sobre su proximidad conforme a lo que se establezca en el reglamento.</p> <p>Es obligación de los titulares de los títulos habilitantes reportar los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de indígenas en aislamiento o contacto inicial.</p>	<p>Manejo y Planes Operativos Anuales de las Concesiones Forestales.</p>
<p>Sobre conocimientos tradicionales: la sistematización de conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos requiere reforzar la base científica, a fin de garantizar la participación de los pueblos indígenas en la propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de ella. La investigación, los conocimientos tradicionales y el registro de los mismos, en el ámbito de autonomía de los pueblos indígenas, debe permitir el manejo de los recursos del bosque en el marco de la normatividad de protección de los conocimientos colectivos.</p>	<p>Art. 1 numeral VI Interculturalidad y conocimientos tradicionales La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Art. 80° Respeto a conocimientos tradicionales El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respeta los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios tradicionales para la regulación del manejo forestal comunitario, que serán materia del Reglamento en el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Art. 82°:Ordenamiento interno según el conocimiento y prácticas tradicionales Las comunidades nativas determinan, mediante acuerdo de Asamblea, en ejercicio de su autonomía, el ordenamiento del territorio comunal de acuerdo a sus usos, costumbres, normas y estructura organizacional propia. Para el aprovechamiento forestal maderable la comunidad debe designar expresamente, dentro de dicho ordenamiento, el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Dicho Ordenamiento será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.</p>	<p>De acuerdo a los literales a), c) y d) del artículo 4º de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Ley Nº 28216, son funciones de la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas:</p> <p>a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú.(...)</p> <p>c) Identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con recursos biológicos o con conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.</p> <p>d) Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas y las patentes concedidas, precisadas en el literal anterior.</p>

	<p>Art. 83°: Forestería comunitaria Es aquella actividad orientada a aprovechamiento sostenible y la conservación de bienes y servicios de los ecosistemas forestales realizadas por los integrantes de la comunidad, la totalidad de la comunidad o por grupos de interés al interior de la comunidad, que se realiza para el bienestar comunitario y toma en cuenta la cosmovisión, los conocimientos y las prácticas tradicionales indígenas.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
Sobre la Autoridad Nacional Forestal: se debe explicitar que lidera los procesos de coordinación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental, en relación a la gestión de los bosques y las actividades que afectan su integridad.	<p>Artículo 19°.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Artículo 19.1°.- Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre SINAFOR como sistema funcional.</p>	
Sobre la Política Nacional Forestal: esta tiene como fin prioritario la conservación de los bosques primarios, los ecosistemas forestales naturales en todo el territorio nacional, la provisión de bienes y servicios del bosque, todo ello en el marco del respeto a los derechos de los pueblos indígenas. La Política Nacional Forestal es transectorial y transversal a todos los niveles de gobierno, y de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones públicas.	<p>Art. 1 numeral XIV Integración con otros marcos normativos Las normas relativas a otros recursos naturales o actividades económicas o de cualquier índole que pudiese afectar directa o indirectamente la integridad, conservación y seguridad del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación deberán regirse y concordarse con los objetivos de la Política Nacional Forestal y la presente norma.</p>	
Las políticas de promoción agraria, agroindustrial, agro energética (biocombustibles), expansión de la frontera agrícola, incentivos a la colonización y actividades pecuarias del Sector Agricultura, no deben afectar ni contradecir las políticas de conservación de los bosques en todo el	<p>Artículo 66°.- Coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes Las autoridades competentes para otorgar derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables deberán solicitar opinión previa al SERFOR siempre que en las superficies a otorgar se encuentren o pudiesen afectar los recursos forestales y de fauna silvestre, para efectos de compatibilizar el manejo y aprovechamiento de los recursos. Ninguna autoridad nacional,</p>	<p>EJE ESTRATEGICO 6 DEL CEPLAN Inciso 3 del Literal b) del numeral 4.6.- Propiciar la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país con eficiencia, equidad y bienestar social, realizando acciones para</p>

<p>territorio nacional, ni el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>regional o local otorgara permisos, autorizaciones o licencias vinculadas al desarrollo de actividades forestales sin antes verificar que la autoridad regional forestal otorgo el título habilitante correspondiente.</p> <p>Artículo 124°.- Requisitos y condiciones para la gestión de sistemas agroforestales bajo el patrimonio forestal La gestión de sistemas agroforestales en tierras forestales o de protección transformadas tiene por objeto el mantenimiento o recuperación de la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas, ubicados en áreas definidas como zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, en el marco de la zonificación forestal.. La suscripción de un contrato de cesión en uso conlleva el compromiso del titular de cumplir las condiciones establecidas, como respetar los bosques remanentes, instalar especies forestales maderables o no maderables en el sistema productivo, llevar a cabo prácticas de conservación de suelos y de fuentes y cursos de agua</p>	<p>proteger la biodiversidad, controlar la pérdida de bosques y ecosistemas, garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera, conservar el patrimonio genético nativo y revalorar los conocimientos tradicionales.</p>
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>PATRIMONIO FORESTAL Los ecosistemas forestales, incluyendo los bosques naturales y otras formaciones vegetales silvestres, su biodiversidad, servicios ambientales y valores culturales, espirituales y sociales asociados; mantenidos en su fuente y las tierras forestales y de protección, con bosques o sin ellos conforman el Patrimonio Nacional Forestal. El Estado debe garantizar su conservación y uso sostenible.</p> <p>El Ministerio de Agricultura elaborará el Mapa de Capacidad de Uso Mayor (Línea de Base) de las tierras de aptitud agropecuaria en Amazonía, de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Tierras de acuerdo a la Capacidad de Uso Mayor de los Suelos.</p>	<p>Artículo 5°.- Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación El Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por los ecosistemas forestales, y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre incluyendo sus recursos genéticos asociados y restos fósiles, los bosques plantados en tierras del estado, los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, y las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.</p> <p>Las plantaciones forestales en predios privados y comunales así como los productos derivados de ellas, son consideradas recursos forestales pero no constituyen parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.</p> <p>El Estado conserva el dominio eminential del patrimonio forestal incluyendo sus frutos y productos en tanto ellos no hayan sido obtenidos acorde con el título por los cuales fueron otorgados. El</p>	<p>Corresponde al Ministerio de Agricultura la modificación del Reglamento de Tierras de acuerdo a la Capacidad de Uso Mayor del Suelo, así como la elaboración del Mapa de Capacidad de Uso Mayor de las tierras de Aptitud Agrícola en la Amazonía Peruana.</p>

	Estado reconoce y protege los valores culturales, espirituales y sociales asociados al patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Cambio de uso: El cambio de uso de las tierras forestales y de protección con o sin cobertura forestal debe estar prohibido.</p>	<p>Artículo 46°.- Prohibición de Cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso forestal y de protección En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso a fines agropecuarios.</p> <p>Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.</p> <p>Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, sujetos a requisitos de sostenibilidad ambiental, tal como lo refiere esta Ley y según lo precise el reglamento de la presente ley.</p>	<p>Corresponde al Ministerio de Agricultura la modificación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, a fin de evitar el desarrollo de actividades mineras, energéticas o de infraestructura en las tierras de protección.</p>
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Acciones necesarias:</p> <p>- Establecer estrategias que desalienten el cambio de uso ilegal (conversión de tierras forestales y de protección con bosques, y de tierras de aptitud agrícola con bosques, cuyo cambio no ha sido autorizado): no reconocimiento de la ocupación de tierras forestales o de protección por parte del Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales ni su formalización por COFOPRI, entre otras.</p>	<p>Artículo 46° .- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección (...) Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, , bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.</p> <p>Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, sujetos a requisitos de sostenibilidad ambiental, según lo precise el reglamento de la presente ley.</p>	<p>La Política Nacional Forestal es de carácter obligatorio para todos los sectores, entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno. El Ministerio de Agricultura es la entidad responsable del cumplimiento de la Política Nacional Forestal.</p> <p>La Autoridad Forestal elabora, aprueba e implementa el Plan Nacional de Reforestación y Restauración de Hábitats, con el fin</p>

<p>Establecer sanciones penales y administrativas a funcionarios que autorizan el cambio de uso ilegal y/o promuevan el tráfico de tierras o invasiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperar las tierras deforestadas con instrumentos técnicos y económicos que permitan la generación de beneficios por conservar los bosques. - Plantear políticas públicas que incluyan en el presupuesto general del Estado una partida en función a objetivos de conservación a nivel local, regional y nacional, y que priorice la incorporación de instrumentos como la programación multianual y presupuesto por resultados en la gestión de los recursos naturales. 		<p>de recuperar las tierras deforestadas y degradadas.</p>
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Prohibir el uso de recursos públicos en los distintos niveles de gobierno que promuevan la deforestación y el cambio de uso ilegal de tierras forestales y tierras de protección con bosques. - Establecer incentivos económicos que alienten la conservación de los bosques, como el pago de servicios ambientales. (Lo que implica la necesidad de armonizar el Proyecto de Ley de Servicios Ambientales con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre). - La definición de áreas para el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria fuera de los territorios y tierras de los Pueblos Indígenas se debe dar en el marco de los procesos de Zonificación Ecológica Económica – ZEE a nivel regional y local. La autorización para el cambio 	<p>Principios Art. 1 numeral XI Valoración integral del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre Es deber prioritario del Estado peruano la valoración del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y la inclusión de la valoración en las cuentas nacionales; así como la promoción de esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales, y otros ecosistemas de vegetación silvestre y otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio.</p> <p>Artículo 46° .- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección</p> <p>Artículo 136°.- Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre 136.3 El estado promueve la recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas y otras áreas degradadas, de acuerdo a la zonificación forestal, y en</p>	<p>Corresponde a la Contraloría General de la República fiscalizar y sancionar el uso de recursos públicos en todos los sectores y distintos niveles de gobierno, y los fines del mismo, procurando que éstos no promuevan la deforestación y el cambio de uso ilegal de tierras forestales y de tierras de protección con o sin cobertura vegetal.</p> <p>Corresponde al CEPLAN y a los Gobiernos Regionales incorporar las restricciones establecidas al cambio de uso de tierras forestales y de protección en la propuesta de Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los procesos de</p>

<p>de uso de tierras de aptitud agropecuaria con bosques mayor a 5 ha debe tener como requisito la aprobación de los instrumentos de Evaluación Ambiental y Social de acuerdo a la escala e intensidad de la intervención establecidos en la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento; además de la opinión previa y vinculante del Ministerio del Ambiente, la consulta previa de los Pueblos Indígenas en caso de ser afectados, y de los actores sociales vinculados⁶.</p>	<p>concordancia con la legislación ambiental, propiciando la participación privada.</p> <p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional (...) La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que corresponda, considerando los procesos de zonificación ecológica económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuentan, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre teniendo carácter de obligatorio en cuanto a su aplicación. (...).</p>	<p>Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica respectivamente.</p>
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>ORDENAMIENTO FORESTAL Consideración previa: La Mesa 2 acordó que para garantizar el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas se requiere establecer un mecanismo para excluir de los Bosques de Producción Permanente las tierras que se encuentran en proceso de titulación y ampliación de comunidades nativas y campesinas. Mediante este mecanismo de coordinación, las Federaciones, Organizaciones regionales y nacionales impulsarán la presentación de solicitudes a la entidad a cargo de la titulación de las Comunidades.</p>	<p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional (...) La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que corresponda, considerando los procesos de zonificación ecológica económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuentan, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre teniendo carácter de obligatorio en cuanto a su aplicación..</p> <p>El Ordenamiento Forestal, que forma parte del ordenamiento territorial, es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y/o el otorgamiento de los títulos habilitantes. El reglamento de la presente Ley precisará la metodología y procedimiento a seguir para la zonificación y ordenamiento forestal, el mismo que tiene carácter vinculante para la gestión forestal.</p>	<p>Corresponde al INDEPA coordinar con el Ministerio de Agricultura y COFOPRI la implementación de este acuerdo.</p>

⁶ No corresponde.

<p>Ordenamiento territorial y ordenamiento forestal:</p> <p>El ordenamiento forestal forma parte del ordenamiento territorial nacional. Debe estar articulado con el ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial nacional y el ordenamiento forestal deberán establecer lineamientos y criterios en base a las condiciones ecológicas de los ecosistemas naturales a nivel nacional (capacidad de uso mayor de los suelos, condiciones del bosque para soportar usos extractivos, fragilidad, conectividad, interdependencia, valores de conservación, valor cultural, otros), dentro de lo establecido en el Ordenamiento Territorial Nacional.</p>	<p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional</p> <p>La zonificación forestal constituye un proceso de delimitación de tierras forestales, obligatorio técnico y participativo que integra aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales articulados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, determinando así el potencial y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos.</p> <p>La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que corresponda, considerando los procesos de zonificación ecológica económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuentan, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre teniendo carácter de obligatorio en cuanto a su aplicación..</p> <p>El Ordenamiento Forestal, que forma parte del ordenamiento territorial, es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y/o el otorgamiento de los títulos habilitantes. El reglamento de la presente Ley precisará la metodología y procedimiento a seguir para la zonificación y ordenamiento forestal, el mismo que tiene carácter vinculante para la gestión forestal.</p> <p>Artículo 43.- Catastro Forestal</p> <p>Créase el catastro forestal el cual incorpora la información cartográfica y documental de las categorías que definen el recurso forestal, la zonificación forestal, las unidades de ordenamiento forestal y los títulos habilitantes otorgados, plantaciones y las tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección.</p>	
---	---	--

	<p>El catastro forestal está a cargo del SERFOR y se integra a al subsistema nacional de información forestal del SINAFOR; al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial conducido por la SUNARP; y, al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente. El catastro forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho que se otorgue sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.</p> <p>La información contenida en el catastro forestal constituye información pública. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre establecen procedimientos y designan espacios públicos adecuados para la consulta por los usuarios de la información contenida en el catastro actualizado.</p> <p>Artículo 37°.- Unidades de ordenamiento forestal.- Las unidades de ordenamiento forestal son un instrumento de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales, estas serán establecidas por el SERFOR en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, enmarcadas en las políticas de ordenamiento territorial y la zonificación regional y local; con excepción de las Áreas Naturales Protegidas que se rigen por su propia ley y reglamento.</p> <p>Las unidades de ordenamiento forestal son materia de inscripción en el catastro forestal y, en lo que corresponda en los registros públicos, de acuerdo a lo que establece el reglamento de la presente Ley. Las unidades de ordenamiento forestal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Bosques de producción permanente, se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura. b) Bosques locales, se establecen mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR. c) Bosques en reserva, se declaran mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR. d) Bosques protectores, se declaran mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR. e) Bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas, se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. f) Bosques en predios privados, se reconocen por la autoridad 	
--	---	--

	regional forestal y de fauna silvestre. g) Títulos habilitantes otorgados, ocurran al interior o fuera de las anteriores unidades de ordenamiento forestal son otorgados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Conceptos para el ordenamiento del patrimonio forestal en territorios de Pueblos Indígenas: La Autoridad Forestal Nacional (DGFFS-MINAG) elaborará los criterios de ordenamiento forestal en función a las características de los ecosistemas forestales, así como los usos posibles dentro de cada uno de ellos y las modalidades de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo el enfoque ecosistémico.</p> <p>El territorio de los Pueblos Indígenas incluye las tierras tituladas, las solicitudes de titulación y solicitudes de ampliación en trámite, y las tierras forestales bajo contratos de cesión en uso. La ley forestal regula la gestión de los bosques en el ámbito de los derechos reconocidos (tierras tituladas y contratos de cesión en uso), pudiendo estas ampliarse posteriormente. Adicionalmente, el Estado se compromete a no otorgar ningún tipo de derecho sobre las solicitudes de titulación y solicitudes de ampliación en trámite hasta que se culmine con este proceso.</p> <p>La Mesa 2 acordó la incorporación de un capítulo específico de condiciones y criterios de manejo de los bosques en tierras y territorios comunales. Dicho capítulo debe contener las definiciones, criterios, alcances, metodología y formas de participación de los Pueblos Indígenas en el manejo Forestal</p>	<p>Artículo 37°.- Unidades de ordenamiento forestal.- Las unidades de ordenamiento forestal son un instrumento de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales, estas serán establecidas por la el SERFOR en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, enmarcadas en las políticas de ordenamiento territorial y la zonificación regional regional y local; con excepción de las Áreas Naturales Protegidas que se rigen por su propia ley y reglamento.</p> <p>Las unidades de ordenamiento forestal son materia de inscripción en el catastro forestal y, en lo que corresponda en los registros públicos, de acuerdo a lo que establece el reglamento de la presente Ley. Las unidades de ordenamiento forestal son:</p> <p>a) Bosques de producción permanente, se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura. b) Bosques locales, se establecen mediante resolución jefatural del SERFOR. c) Bosques en reserva, se declaran mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR. d) Bosques protectores, se declaran mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR. e) Bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas, se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. f) Bosques en predios privados, se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. g) Títulos habilitantes otorgados, ocurran al interior o fuera de las anteriores unidades de ordenamiento forestal. Son otorgados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p>	

<p>Comunitario, a fin de que este beneficie de manera directa a las comunidades, considerando los aspectos sociales y culturales de las comunidades.</p>	<p>Artículo 52°.- Permisos forestales en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas. En el caso de aprovechamiento de madera, productos diferentes a la madera con fines comerciales o industriales en las comunidades nativas, sea en tierras tituladas o bajo cesión en uso, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorgará permisos forestales previa presentación de la solicitud de la comunidad, incluyendo acta de Asamblea Comunal determinando el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción, en el caso de extracción de madera, y la aprobación del plan de manejo. El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de permisos y el pago de derechos de aprovechamiento, de acuerdo a la intensidad de uso, sea de extracción para autoconsumo o uso doméstico, de forestería comunitaria o de aprovechamiento de escala industrial.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Adicionalmente, dentro de este Capítulo debe establecerse un Régimen Especial de Gestión de Bosques en las tierras de las Comunidades que incluya el ordenamiento del bosque, respetando la autonomía de las comunidades en cuanto a sus decisiones de ordenamiento y uso interno de los bosques. Se distinguirá entre los usos de subsistencia o tradicionales, y el uso comercial (o industrial) del bosque, debiendo contar con un Plan General de Manejo Forestal de acuerdo a la escala e intensidad de aprovechamiento. En las áreas donde se lleve a cabo el manejo forestal comunitario se considerará un Plan de Manejo diferenciado.</p>	<p>Capítulo III Ecosistemas forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas Artículo 68°.- Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas Para el caso de acceso a los recursos forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tierras tituladas o bajo cesión en uso, la comunidad deberá solicitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la autoridad regional forestal, con excepción de la extracción con fines de uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo propuesto. Dicha Acta debe acreditar la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo. Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo debe basarse en la zonificación interna aprobada por la Asamblea Comunal en la cual se determine el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Para las actividades de ecoturismo, no requieren de permiso forestal. El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, sea de</p>	

	<p>extracción para autoconsumo o uso doméstico, de forestería comunitaria o de aprovechamiento de escala industrial.</p> <p>Artículo 56°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales</p> <p>En el caso de actividades de extracción comercial a escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprobará términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo para cada caso.</p> <p>Artículo 80°.- Respeto a conocimientos tradicionales.</p> <p>El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respeta los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios para la regulación del manejo forestal comunitario que serán materia del Reglamento en el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 58.- Derecho de aprovechamiento (Título II modalidades de acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre)</p> <p>Todo aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, esta sujeto al correspondiente pago por el derecho de aprovechamiento que se constituye en una retribución económica a favor del Estado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados por estos fines, diferentes a aquellos destinados al Canon Forestal, sólo podrán ser destinados por la autoridad correspondiente a la conservación y mejoramiento de los recursos. Cada modalidad de acceso contendrá la metodología para establecer su correspondiente derecho de aprovechamiento, en base a la valoración forestal de acuerdo al recurso que se otorga, con la aplicación de instrumentos económicos, según lo establezca el reglamento. (...)</p>	
--	--	--

	<p>58.6 El aprovechamiento para fines de uso domestico, de autoconsumo o de subsistencia por parte de comunidades nativas, campesinas y otros usuarios tradicionales de los bosques no esta sujeto al pago de derecho de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 89°.- Derecho de aprovechamiento (Sección Tercera Gestión de Fauna Silvestre): Todo aprovechamiento de recursos de fauna silvestre está sujeto al correspondiente pago del derecho de aprovechamiento. (...)</p> <p>89.2 El aprovechamiento de fauna silvestre para fines de uso domestico, de autoconsumo o de subsistencia por parte de comunidades nativas, campesinas y otros usuarios tradicionales de los bosques no está sujeto al pago por derecho de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 84°.- Uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia. El aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre necesarios para sostener directamente o financiar económicamente la supervivencia, individual o familiar, dentro de las comunidades nativas; no requiere título habilitante alguno ni planes de manejo aprobados por la autoridad, se regula por las actas de asamblea comunal y reglamentos internos. El Reglamento de la presente Ley regulará la autorización del transporte de productos forestales con estos fines y el alcance de este aprovechamiento.</p> <p>Artículo 88°.-Planes e Instrumentos de gestión. Para la gestión de fauna silvestre se aplicará planes e instrumentos como planes de manejo para áreas e instalaciones de manejo de fauna; (...) lista de especies amenazadas; lista de especies no susceptibles al aprovechamiento de subsistencia, entre otros. Todo manejo de fauna silvestre debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad o estar comprendido en el respectivo calendario de caza. Se requerirá evaluaciones de impacto ambiental en los casos que establezca el reglamento. Se prohíbe el aprovechamiento del recurso fauna silvestre sin la debida autorización.</p>	
--	---	--

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Bosques en Tierras de Comunidades Nativas y Campesinas. Se refiere a todos los tipos de bosques, cualquiera sea su categoría, la capacidad de uso mayor de sus suelos, u otros ecosistemas forestales o porciones de ellos, que se encuentren dentro de las superficies reconocidas a las comunidades, sean tierras tituladas o cedidas en uso, con la garantía que les reconoce el artículo 89 de la Constitución Política del Perú (Art. 8.5° de la Ley N° 27308).</p>	<p>Artículo 37°.- Unidades de ordenamiento forestal Las unidades de ordenamiento forestal son un instrumento de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales, estas serán establecidas por el SERFOR en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, enmarcadas en las políticas de ordenamiento territorial y la zonificación regional y local; con excepción de las Areas Naturales Protegidas que se rigen por su propia ley y reglamento.</p> <p>Las unidades de ordenamiento forestal son materia son materia de inscripción en el catastro forestal y, en lo que corresponda en los registros públicos, de acuerdo a lo que establece el reglamento de la presente Ley. Las unidades de ordenamiento forestal son: (...) e) Bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas, se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Título IV Bosques en tierras de Comunidades Nativas Artículo 77°.- Bosques en comunidades nativas Son todos aquellos bosques que se encuentran al interior de las tierras de las comunidades nativas, en propiedad u otorgados en cesión en uso, cualquiera sea su categoría de capacidad de uso mayor de las tierras, tipo de bosque o ecosistema, de conformidad con el artículo 89° de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Artículo 89° de la Constitución Política del Perú dispone sobre las Comunidades Campesinas y Nativas lo siguiente: Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.</p> <p>Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.</p> <p>El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</p>
<p>Uso exclusivo de bosques: Se debe garantizar el uso exclusivo de los ecosistemas forestales por parte de las Comunidades Nativas y Campesinas en el ámbito de sus territorios titulados o cedidos en uso, según corresponda, en el marco del artículo 89° y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 13 del Convenio 169 de la OIT y el Art. 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Artículo 81°.- Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades. Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso</p> <p>Artículo 78°.- Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas. La cesión en uso constituye un derecho real exclusivo, indefinido, no transferible, que tiene por objeto asegurar los usos tradicionales y</p>	

	<p>los sistemas de vida de las comunidades nativas. Otorga en exclusividad a las comunidades nativas la posesión, acceso, uso, disfrute, aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección comprendidas en la comunidad, así como de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas, que en ellos se encuentran.</p> <p>El Gobierno Regional emite la resolución de demarcación de las tierras comunales la cual dispondrá la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias y el área cedida en uso de tierras de aptitud forestal, las cuales comprende las tierras de protección y las de producción forestal de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.</p>	
<p>Características del ordenamiento forestal: El ordenamiento espacial del territorio comunal es determinado por las comunidades de acuerdo a sus usos, costumbres, normas e instituciones tradicionales. Dicho ordenamiento será puesto en conocimiento de los órganos competentes. Cuando el Ordenamiento comunal considere áreas para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre con fines comerciales o industriales, éstas se rigen por la normatividad del sector respectivo.</p>	<p>Artículo 82°.- Ordenamiento interno según el conocimiento y prácticas tradicionales Las comunidades nativas determinan, mediante acuerdo de Asamblea, en ejercicio de su autonomía, el ordenamiento interno y gestión de las tierras comunales de acuerdo a sus usos, costumbres, normas y estructura organizacional propia. Para el aprovechamiento forestal maderable la comunidad debe designar expresamente, dentro de dicho ordenamiento, el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Dicho Ordenamiento será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Manejo Forestal Comunitario Definir criterios, alcances, lineamientos, y formas de participación del Manejo Forestal Comunitario, a fin de que este beneficie de manera directa a las comunidades, considerando los aspectos sociales y culturales de las comunidades.</p>	<p>Artículo 83°.- Forestería comunitaria. Es aquella actividad orientada a aprovechamiento sostenible y la conservación de bienes y servicios de los ecosistemas forestales realizadas por los integrantes de la comunidad, la totalidad de la comunidad o por grupos de interés al interior de la comunidad, que se realiza para el bienestar comunitario y toma en cuenta la cosmovisión, los conocimientos y las prácticas tradicionales indígenas.</p>	

	<p>Artículo 79°.- Fortalecimiento de capacidades. La presente Ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades nativas para el desarrollo e implementación de proyectos de gestión integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre. En particular se promueve el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante apoyo técnico y mecanismos para facilitar el financiamiento forestal y articulación a mercados en el marco de lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacidades de negociación de las comunidades con terceros para el desarrollo de actividades forestales y de fauna silvestre.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Regulación del Uso de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre con fines de Subsistencia:</p> <p>La Mesa 2 acordó como prioritario normar las prácticas para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines de autoconsumo /subsistencia /uso doméstico o bajo prácticas tradicionales por los Pueblos Indígenas, que considere los casos de transporte de productos forestales fuera de las tierras de las comunidades para uso interno.</p>	<p>Artículo 84°.- Uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia El aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre necesarios para la supervivencia, individual o familiar, dentro de las comunidades nativas; no requiere título habilitante alguno ni planes de manejo aprobados por la autoridad, se regula por las actas de asamblea comunal y reglamentos internos. El reglamento regulará la autorización del transporte de productos forestales con estos fines y el alcance de este aprovechamiento.</p> <p>Artículo 58.- Derecho de aprovechamiento (Título II modalidades de acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre) (...) 58.6 El aprovechamiento para fines de uso domestico, de autoconsumo o de subsistencia por parte de comunidades nativas, campesinas y otros usuarios tradicionales de los bosques no esta sujeto al pago de derecho de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 89°.- Derecho de aprovechamiento 89.2 El aprovechamiento de fauna silvestre para fines de uso domestico, de autoconsumo o de subsistencia por parte de comunidades nativas y otros usuarios tradicionales de los bosques no está sujeto al pago por derechos de aprovechamiento.</p>	

	<p>Artículo 68°.- Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas</p> <p>Para el caso de acceso a los recursos forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tierras tituladas o bajo cesión en uso, la comunidad deberá solicitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la autoridad regional forestal, con excepción de la extracción con fines de uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo propuesto. Dicha Acta debe acreditar la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.</p> <p>Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo debe basarse en la zonificación interna aprobada por la Asamblea Comunal en la cual se determine el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Para las actividades de ecoturismo, no requieren de permiso forestal. El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, sea de extracción para autoconsumo o uso doméstico, de forestería comunitaria o de aprovechamiento de escala industrial.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>La Política de definición de los Bosques de Producción Permanente deberá contar con Evaluaciones Ambientales Estratégicas. Adicionalmente, el establecimiento de bosques de producción permanente deberá contar con estudios de impacto ambiental y social, lo que incluye la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas en el caso de ser afectados (de acuerdo al Convenio 169 de la OIT) y otros mecanismos de consulta para otros actores, así como la consideración de medidas para asegurar la sostenibilidad, en las diversas escalas de planificación.</p>	<p>Artículo 38°.- Bosques de producción permanente. Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Agricultura, a propuesta del SERFOR, podrá establecer Bosques de Producción Permanente en bosques de Categoría I y II, en el marco de la zonificación forestal establecida en la presente Ley, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</p> <p>Artículo 45.- Desbosque para actividades diferentes a las forestales El retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas bajo toda categoría del patrimonio nacional forestal para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como caminos de acceso a</p>	<p>Corresponde al Ministerio del Ambiente establecer los criterios, normas y procedimientos para la Evaluación Ambiental Estratégica de la definición de Bosques de Producción Permanente.</p>

	<p>áreas de producción forestal, instalación de infraestructura pública y privada, transporte, energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, requieren autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que se especificará en el Reglamento.</p> <p>Artículo 123°.- Criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental. El SERFOR, definirá los criterios técnicos para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras del Estado. La evaluación de impacto ambiental, en los casos en que corresponda, se regirá por las regulaciones del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. .</p> <p>Artículo 1 numeral IV Consulta previa libre e informada La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y otras normas vigentes, en aquellos temas que le afecten.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Categorías del Ordenamiento Forestal Nacional: Las Categorías actuales del Ordenamiento Forestal responden a una lógica de uso de los recursos. La Mesa N° 2 propone que el ordenamiento forestal deberá tener criterios/lineamientos macro en base a las condiciones ecológicas del bosque dentro de lo establecido por el ordenamiento territorial nacional.</p> <p>Se conformará un Grupo de Trabajo para elaborar una propuesta consensuada entre el Estado y los Representantes de los Pueblos Indígenas sobre las categorías del</p>	<p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional La zonificación forestal constituye un proceso de delimitación de tierras forestales, obligatorio técnico y participativo que integra aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre,, su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales articulados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, determinando así el potencial y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos.</p>	<p>Corresponde a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre conformar un Grupo de Trabajo para consensuar las categorías del Ordenamiento Forestal con los Representantes de los Pueblos Indígenas.</p>

<p>Ordenamiento Forestal, antes del 30 de noviembre del 2009. Dicha propuesta consensuada será incorporada, de manera conjunta con los demás productos de la Mesa N° 2, al proceso de revisión y modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establecido mediante la RM N° 544-2009-AG.</p>	<p>La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que corresponda, considerando los procesos de zonificación ecológica económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuentan, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre. Teniendo carácter obligatorio en cuanto a su aplicación. (...).</p> <p>Artículo 35°.- Consideraciones para la zonificación y el ordenamiento forestal.</p> <p>Siguiendo un enfoque ecosistémico, la zonificación y el ordenamiento forestal deben tomar en consideración la diversidad ecológica del país, los ecosistemas frágiles incluyendo las diferentes condiciones de las regiones naturales, así como los distintos escenarios socioambientales existentes y arqueológicos existentes, , referidos a la intensidad de ocupación y actividad humana en los ecosistemas naturales y las diferentes condiciones o estado de naturalidad o transformación de los paisajes forestales. Igualmente debe tomar en consideración, la existencia de diversos usos posibles para estos ecosistemas y los recursos en ellos existentes, así como de diversos tipos de usuarios y distintas intensidades de uso, vinculadas a la magnitud de las intervenciones y a su impacto o efecto sobre la provisión permanente de bienes y servicios de los ecosistemas.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Las categorías de ordenamiento forestal deben considerar las capacidades de uso de los bosques, así como los derechos establecidos sobre ellos. El Ordenamiento Forestal se enmarca en los procesos de Ordenamiento Territorial Nacional, y de Zonificación Ecológica Económica a nivel regional.</p>	<p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional</p> <p>Artículo 35°.- Consideraciones para la zonificación y el ordenamiento forestal.</p> <p>Artículo 43.- Catastro Forestal</p> <p>Créase el catastro forestal el cual incorpora la información cartográfica y documental de las categorías que definen el recurso forestal, la zonificación forestal, las unidades de ordenamiento forestal y las áreas de los títulos habilitantes otorgados, plantaciones y las tierras de dominio público con aptitud para plantaciones</p>	

	<p>forestales de producción o de protección.</p> <p>El catastro forestal está a cargo del SERFOR y se integra a al subsistema nacional de información forestal del SINAFOR; al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial conducido por la SUNARP; y, al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente. El catastro forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho que se otorgue sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Bosques Locales Son aquellos bosques declarados formalmente por la Autoridad Nacional Forestal, destinados a asegurar el acceso a los recursos forestales, de una manera sostenible, a las poblaciones locales que basan su sustento en el uso de bosques públicos, debiendo asegurarse la sostenibilidad ambiental y social del uso de estos recursos⁷.</p>	<p>Artículo 39°.- Bosques locales. Los Bosques Locales son aquellos destinados a atender la demanda de la población local de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en forma ordenada y sostenible.</p> <p>El SERFOR podrá establecer bosques locales, en el marco de la presente Ley, de su reglamento y de las disposiciones y lineamientos emitidos al respecto por el SERFOR, en cualquier categoría de zonificación u ordenamiento forestal en tierras bajo dominio público, incluyendo los existentes bosques de producción permanente. Podrán, de acuerdo a la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, bajo planes de manejo aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, cuya aplicación es supervisada por el OSINFOR. Su superficie deberá adecuarse a los objetivos de manejo del sitio y la demanda de los usuarios, de modo de asegurar su sostenibilidad, y se determinará mediante estudio técnico aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Tanto el Gobierno Local, como administrador, y el usuario del bosque son responsables solidarios sobre el manejo del bosque local.</p>	

⁷ Actualmente, la DGFFS está trabajando una propuesta de Bosques Locales para atender el problema de los pequeños extractores y formalizar el aprovechamiento informal

	<p>El procedimiento y las condiciones para el manejo de los bosques locales se establecen en el Reglamento de la presente Ley. El SERFOR establecerá normatividad específica según sea requerido. Para su establecimiento, el Estado deberá realizar una evaluación de impacto ambiental, que incluye el proceso de consulta previa a la población que pudiera verse afectada por su establecimiento, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. La norma de creación de cada bosque local especificará los objetivos de gestión, la intensidad de uso permitida, la autoridad local responsable y las organizaciones locales beneficiarias, según sean empadronados por el gobierno local. La responsabilidad de la adecuada gestión de estos bosques recae en el Gobierno Local que solicite su establecimiento, el cual tendrá derecho a recibir para ello una retribución económica por el costo del manejo del bosque, la cual no constituye derecho de aprovechamiento. El Gobierno Local podrá contratar empresas o regentes forestales registrados ante el SERFOR para la gestión del bosque local, siendo esta medida una condición necesaria en el caso de aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Ecosistemas frágiles MINAM viene trabajando el tema con un Plan de Trabajo consensuado con MINAG, necesario para la reglamentación y lineamientos de Política respectivos. La Mesa recomienda que la elaboración de dicho Plan incluya la participación de las organizaciones indígenas. La Ley Forestal, debe incluir que el Patrimonio Forestal reconozca y tome en cuenta el tema de los ecosistemas frágiles, identificándolos en los bosques de producción permanente y planes de manejo, incluyendo la posibilidad de incentivos a concesionarios forestales por la conservación de estos ecosistemas.</p>	<p>Artículo 111°.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre puede incluir la protección de especies y ecosistemas que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieren; para lo cual el SERFOR se establecen medidas especiales como limitaciones de uso o regulaciones, protección de hábitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.</p>	<p>Corresponde al Ministerio del Ambiente informar sobre los avances en las medidas de protección y regulación de los ecosistemas frágiles, así como los criterios y lineamientos para su identificación, caracterización y definición de las restricciones de uso.</p>

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Es necesario identificar y especificar los criterios que permitan la conservación de los ecosistemas frágiles en el otorgamiento de concesiones de turismo y para servicios ambientales, recomendando que estos criterios sean más claros, particularmente para el caso de la Amazonía y con participación de los pueblos indígenas. El tema de exclusión minera en ecosistemas frágiles es un aspecto que se viene trabajando en la Amazonía.</p>	<p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional La zonificación forestal constituye un proceso de delimitación de tierras forestales, obligatorio, técnico y participativo que integra aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre, su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales articulados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, determinando así el potencial y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos. (...)</p>	<p>Corresponde al Ministerio del Ambiente informar sobre los avances en las medidas de protección y regulación de los ecosistemas frágiles, así como los criterios y lineamientos para su identificación, caracterización y definición de las restricciones de uso.</p>
<p>La Mesa N° 2 recomienda modificar la Ley General del Ambiente a fin de actualizar la lista preliminar de Ecosistemas Frágiles e incorporar los siguientes ecosistemas frágiles y otros que falten: islas y puntas guaneras, humedales y refugios para especies migratorias, manglares, bosques secos con alta diversidad y endemismos, bosques de neblina, cabeceras de cuencas, aguajales, cochas, quebradas, y márgenes de los ríos, bofedales, yatales, y lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques andinos relictos, quebradas interandinas con alta biodiversidad y endemismos, páramos, otros.</p> <p>El Manejo sostenible de los ecosistemas frágiles requiere respeto a los conocimientos locales y a la organización local.</p>	<p>No corresponde. Sin embargo la propuesta de Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre incorpora:</p> <p>Artículo 111°.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre puede incluir la protección de especies y hábitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieren; para lo cual el SERFOR se establecen medidas especiales como, limitaciones de uso, regulaciones o la protección de hábitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.</p>	<p>Corresponde al Ministerio del Ambiente impulsar un Proyecto de Ley, a ser presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, que proponga modificar la Ley General del Ambiente a fin de actualizar la identificación de los Ecosistemas Frágiles, y definir los criterios, condiciones y restricciones para su uso.</p> <p>Compete al Congreso de la República aprobar el citado Proyecto de Ley.</p>

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Medidas necesarias para la Conservación de Ecosistemas frágiles y hábitats críticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer medidas especiales de protección y elaborar el listado de ecosistemas frágiles o amenazados y hábitats críticos e incorporar medidas de regulación para su aprovechamiento sostenible, por parte de las autoridades correspondientes. - Las medidas de conservación deben ser tomadas en cuenta en todos los niveles de planificación y determinación de unidades y categorías del ordenamiento del patrimonio forestal (diseño de bosques de producción permanente y en sus planes de ordenamiento y gestión; en la determinación de unidades de aprovechamiento y en los planes de manejo forestal). - En el marco del sector forestal, todos los inventarios forestales deben incorporar en los planes de manejo la identificación, georeferenciación y medidas de protección de los ecosistemas frágiles y hábitats críticos. - Estas listas deben ser empleadas en los EIA de las actividades extractivas, instalación de infraestructura y toda actividad que requiera EIA, a fin de asegurar que son debidamente tomadas en cuenta. - Se requiere establecer en las leyes que correspondan el mandato de la Autoridad de definir como debe ser manejado cada ecosistema frágil, asegurando su conservación o uso sostenible no consuntivo de ser el caso. Precisar para qué se identifican estos sitios y se les da una atención especial. 	<p>Artículo 111°.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas</p> <p>La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre puede incluir la protección de especies y hábitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieren; para lo cual el SERFOR se establecen medidas especiales como limitaciones de uso, regulaciones, protección de hábitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.</p> <p>Artículo 53°.- Lineamientos generales de manejo forestal</p> <p>(...) Corresponde al SERFOR dictar los lineamientos específicos del manejo atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptiva entre otras consideraciones a ser precisadas en el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de largo y corto plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes.</p> <p>Artículo 54°.- Formulación de planes de manejo forestal y de fauna silvestre</p> <p>Los planes de manejo consideran el recurso o recursos a aprovechar, el objetivo a alcanzar, la intensidad ó volumen del aprovechamiento, los impactos esperados sobre el ecosistema y las medidas o prácticas silviculturales y de otra índole, necesarias para garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento, sobre la base de criterios e indicadores nacionales e internacionales y mejores prácticas, incluyendo el uso de las tecnologías adecuadas y compatibles con las actividades autorizadas, el cual requiere de una evaluación previa por parte de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento; puede incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza, por categoría de bosque y por intensidad del</p>	<p>Corresponde al Ministerio del Ambiente definir los criterios, alcance, condiciones y restricciones para la protección, conservación y uso de los Ecosistemas Frágiles.</p> <p>En lo que corresponda a modificar la Ley General del Ambiente, corresponde al Ministerio del Ambiente impulsar el respectivo Proyecto de Ley y al Congreso de la República, aprobarlo.</p>

	aprovechamiento; debe incluir la información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global y otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento. (...)	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>GOBERNABILIDAD⁸ Y GOBERNANZA⁹ FORESTAL</p> <p>La gobernabilidad forestal se refleja en que la autoridad forestal, nacional y regional, cumple y hace cumplir la ley para alcanzar sus objetivos de gestión: conservación de los ecosistemas forestales, tierras forestales y su biodiversidad asociada, garantizar el manejo sostenible de los ecosistemas forestales en beneficio de la sociedad;</p> <p>La Gobernanza del sector forestal se manifiesta en que toda su institucionalidad cuenta con el reconocimiento de sus decisiones públicas por los ciudadanos, conduce su gestión en un entorno estable, sin conflictos sociales, en el marco del respeto a los derechos de los pueblos indígenas y del estado de derecho.</p>	<p>Artículo 1º Numeral II.- Gobernanza forestal</p> <p>El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p> <p>Inciso 2 del Artículo 33.-</p> <p>(...) El SERFOR aprueba de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollado en el reglamento de la presente Ley, un Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local, el mismo que se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, estrategias para el acceso a financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dichos recursos.</p>	

⁸ Es la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la adhesión a normas legítimas por los ciudadanos (Xavier Arbós y Salvador Gine: 1993).

⁹ Gobernanza: nueva forma de Gobernar que implica la relación de todos los actores involucrados/afectados en la toma de decisiones de la administración pública. Es decir es el gobierno relacional o en redes de interacción público- privado- civil a lo largo del eje local- global (Joan Prats & Catalá, 2006 : p 200). Contribuye a la creación de Valor Público.

<p>Elementos de la Gobernanza Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en su condición de pueblos, Comunidades y como ciudadanos. La gestión forestal debe tener un enfoque intercultural <p>Consulta y participación de todos los actores sociales y económicos del sector forestal en el diseño de las políticas públicas, toma de decisiones y en su implementación, a fin de armonizar los diversos intereses de los actores del sector. Para ello es necesario mejorar la representatividad de los pueblos indígenas y la sociedad civil en los espacios de coordinación y toma de decisiones a nivel de las políticas.</p>	<p>Artículo 1º Numeral III.- Participación en la gestión forestal.-</p> <p>Toda persona tiene el derecho y el deber a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado hace partícipe a la sociedad civil en la toma de decisiones y acciones de la gestión forestal y de fauna silvestre. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades campesinas y comunidades nativas en las tomas de decisiones relativas al sector, tanto a nivel individual como colectivo.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Participación equitativa en los beneficios, acceso a los recursos y responsabilidad de la gestión entre todos los actores. Todos los ecosistemas forestales a nivel nacional deben tener responsables de su conservación y manejo. Esta gestión puede ser compartida entre los diferentes actores vinculados a la gestión forestal. Estos responsables deben tener elementos suficientes para una gestión sostenible y tener mecanismos claros de monitoreo, promoción e incentivos, control, sanción, y rendición de cuentas. - Acceso a la información pública, adecuada, oportuna y veraz. - Toma de decisiones informadas, (Las instituciones públicas cuentan con suficiente y adecuada información técnica, académica, científica, legal, entre otros, para la toma de decisiones). 	<p>Título Preliminar Principios generales, objeto ámbito y definiciones</p> <p>Art. 1º.- Derechos, deberes y principios generales</p> <p>Son principios generales, derechos y deberes aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, en adición a los principios aprobados por la Constitución Política del Perú, los Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad celebrados por el Estado Peruano y en vigor, la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativa General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y otras normas en tanto le sean aplicables, los siguientes:</p> <p>Artículo 1º Numeral II.- Gobernanza forestal</p> <p>El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal</p>	

<p>- Transparencia brindando información previa a la toma de decisiones sobre temas públicos del sector forestal, rendición de cuentas y difusión de los resultados de la gestión de la autoridad forestal. La transparencia debe ser principio, garantía institucional y derecho que guíe la gestión forestal.</p>	<p>que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>-Descentralización, desconcentración y delegación. La institucionalidad forestal nacional, regional y local debe considerar las funciones y roles de cada actor en la gestión forestal. Deben plantearse los mecanismos de gobernanza oportunos para ello, promoviendo la participación ciudadana y consolidando la descentralización.</p> <p>- Coordinación y cooperación intersectorial, nacional, regional y local, pública y privada; procurando la coherencia entre las Políticas sectoriales, a fin de evitar prácticas ilegales por parte del Estado que no respeta sus propias normas. Gestión preventiva de los conflictos.</p> <p>- Políticas anticorrupción. Existe un proyecto de Plan Anticorrupción en el Sector Forestal. La Mesa N° 2 recomienda a la Presidencia del Consejo de Ministros la revisión, actualización, y consulta del Plan Anticorrupción en el Sector Forestal con participación de los Pueblos Indígenas y demás actores del sector forestal, para su aprobación con carácter prioritario.</p>	<p>Artículo 1º Derechos, deberes y principios generales Son principios generales, derechos y deberes aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, en adición a los principios aprobados por la Constitución Política del Perú, los Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad celebrados por el Estado Peruano y en vigor, la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Gobiernos Regionales, la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y otras normas en tanto les sean aplicables, los siguientes (...).</p> <p>Artículo 1 Numeral XIII.- Eficacia y mejoramiento continuo La gestión forestal y de fauna silvestre, pública y privada, se rige por un enfoque de gestión adaptativa y mejoramiento continuo para asegurar que la institucionalidad, los instrumentos de gestión y los procedimientos logren la eficaz y eficiente conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre flora y fauna silvestre, de manera que éstos contribuyan al desarrollo del país y bienestar de la población.</p> <p>El Estado fomenta y promueve en el territorio nacional el desarrollo integral e integrado de las actividades de extracción, transformación industrial {primaria y de manufacture) y comercio para elevar los niveles de producción, productividad y competitividad de los</p>	

	<p>productos forestales y de fauna para el aprovechamiento sostenible de los bosques y contribuir al desarrollo regional y nacional.</p> <p>Artículo 19°.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>19.1 Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre SINAFOR como sistema funcional.</p> <p>(...) 19.5 Son funciones del SINAFOR:</p> <p>19.5.1 La integración funcional y territorial de la política, las normas y los instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, sector privado y de la sociedad civil, en materia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>19.4 El SERFOR es el Ente Rector del SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico–normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley.</p> <p>19.2 El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre comprende El Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre y el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre y el Sistema Nacional de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre. .</p> <p>Capítulo III Competencia Regional y Local en materia Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Artículo 28°.- Competencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre Los Gobiernos Regionales tienen como función promover, administrar, planificar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel regional en las materias de su competencia. Tiene a su cargo el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p>	
--	---	--

	<p>Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, y en coordinación con los gobiernos locales, a nivel local.</p> <p>La autoridad regional forestal y de fauna silvestre ejercerá la función de fiscalización fuera del ámbito de competencia de las funciones del OSINFOR establecidas en su Decreto Legislativo de creación y su reglamento y en el marco del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre y del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Art. 147.- Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre El SERFOR como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del SINAFOR, es responsable de conducir el proceso participativo de elaboración e implementación del Plan Anticorrupción Forestal, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y por los titulares de los sectores involucrados.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Actores: Las organizaciones gubernamentales, gremios empresariales, gremios de productores, asociaciones de concesionarios, organizaciones indígenas, comunidades nativas y campesinas, universidades, organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, y otras entidades públicas y privadas que tengan interés o competencia directa en la gestión de los bosques (policías, fiscales, jueces, alcaldes, gobernadores) son considerados actores del sector forestal.</p>	<p>Principios Generales Art. 1º numeral II.- Gobernanza forestal y sostenibilidad: El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p> <p>Art. 1º numeral III.- Del derecho a la participación en la gestión forestal Toda persona tiene el derecho y el deber de participar</p>	

	responsablemente en los procesos de toma de decisiones, respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado hace partícipe a la sociedad civil en la toma de decisiones y acciones de la gestión forestal y de fauna silvestre. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades campesinas y comunidades nativas en la toma de decisiones relativas al sector, tanto a nivel individual como colectivo.	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
El Proceso de revisión de la Ley Forestal deberá considerar los siguientes aspectos: - Cómo se ejerce el poder entre los diferentes actores (públicos y privados). - Cómo se distribuyen las competencias entre los distintos niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local). - Cómo se asegura la participación de los pueblos indígenas en sus distintos niveles de organización, y de la ciudadanía en general en cada uno de los niveles de gobierno.	Artículo 1º Numeral II Gobernanza forestal y sostenibilidad: El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.	
Sugerencia de Indicadores de la Gestión Forestal: - El respeto a los derechos y territorios de los Pueblos Indígenas. - Estadísticas de sanciones efectivas a los ilícitos denunciados. - Grado de legitimidad y reconocimiento social respecto al cumplimiento de las funciones de la Autoridad Forestal - Incidencia de conflictos por sobre posiciones de derechos - Incidencia de cultivos ilegales - Estadísticas de la supervisión a los derechos forestales (verificación del adecuado manejo	Art. 1º numeral IV.- Consulta previa libre e informada La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y otras normas vigentes, en aquellos temas que les afecten. Art. 1º numeral IX.- Sostenibilidad en el aprovechamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. Las políticas, normas, instrumentos y acciones relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre, que promueve el Estado, en sus tres niveles de gobierno, deberán estar orientados a lograr un desarrollo sostenible que integre las dimensiones económica, social	

<p>de los recursos forestales), y porcentaje de usuarios que trabajan legal y sosteniblemente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otros que fueran necesarios para mejorar la comunicación entre el Estado y los ciudadanos. 	<p>y ambiental, así como el logro de objetivos específicos y lineamientos expresados en la política nacional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Art. 1º numeral XII. Eficacia y mejoramiento continuo. La gestión forestal y de fauna silvestre, pública y privada, se rige por un enfoque de gestión adaptativa y mejoramiento continuo para asegurar que la institucionalidad, los instrumentos de gestión y los procedimientos logren la eficaz y eficiente conservación de los ecosistemas forestales, flora y fauna silvestre, de manera que éstos contribuyan al desarrollo del país y bienestar de la población.</p> <p>Artículo 9º.- Gestión Forestal y de Fauna Silvestre La Gestión Forestal y de Fauna Silvestre es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto de principios, normas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Forestal. La Gestión Forestal y de Fauna Silvestre se rige por los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>INSTITUCIONALIDAD Rol del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la conservación y adecuado manejo de los bosques y de la biodiversidad. - Promover la gestión sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales del bosque, a fin de que generen beneficios para todos los actores del sector de manera equitativa. - Garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos y en particular de los pueblos indígenas. 	<p>Título Preliminar.- Art. 1º numeral II.- Gobernanza forestal y sostenibilidad</p> <p>Art. 1º numeral VII. Enfoque ecosistémico. La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales considerando los factores ambientales, económicos y socioculturales, incluyendo la cosmovisión indígena.</p> <p>Art. 1º numeral VIII Sostenibilidad en el aprovechamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación Las políticas, normas, instrumentos y acciones relacionados con el</p>	

	<p>patrimonio forestal y de fauna silvestre, que promueve el Estado, en sus tres niveles de gobierno, deberán estar orientados a lograr un desarrollo sostenible que integre las dimensiones económica, social y ambiental, así como el logro de objetivos específicos y lineamientos expresados en la política nacional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 2°.- Finalidad y Objeto de la Ley forestal y de fauna silvestre. La presente Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su aprovechamiento con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.</p> <p>El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal necesario para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y los Acuerdos y Convenios Internacionales vigentes para el Estado peruano.</p> <p>Artículo 14°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Crease el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como organismo publico técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR se constituye como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Conservación de los Recursos Forestal y de Fauna Silvestre Artículo 48°.- Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El SERFOR establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los</p>	
--	---	--

	<p>recursos forestales de flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre amenazadas, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación y la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles la declaración vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones, sistemas agroforestales, entre otras.</p> <p>Las vedas y la categorización de especies de Flora y Fauna Silvestre Amenazada se establecen mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y sobre la base de estudios técnicos y científicos. Los hábitats críticos se establecen mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR.</p> <p>El SERFOR incorporará los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente para asegurar la sostenibilidad de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas en los títulos habilitantes a ser otorgados al amparo de la presente Ley. Los plazos para la definición de estos lineamientos serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 87°.- Enfoque de gestión de la fauna silvestre La gestión de la fauna silvestre conlleva el reconocimiento del valor de la fauna silvestre para la salud de los ecosistemas naturales y seminaturales, y su contribución al bienestar humano.,Tiene un enfoque de conservación productiva y participativa orientada en el aprovechamiento sostenible y al trato adecuado de la fauna silvestre.</p> <p>Artículo 80°.- Respeto a conocimientos tradicionales. El SERFOR y la autoridad regional forestal y fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respeta los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios tradicionales para la regulación del manejo forestal comunitario que serán materia del Reglamento en</p>	
--	--	--

	<p>el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 110°.- Papel del Estado en la conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre. El Estado promueve, norma y supervisa, la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este Reglamento. Promueve la participación privada en el manejo para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre. Asimismo, fomenta la conciencia nacional sobre el manejo de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural.</p> <p>Artículo 111°.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre debe incluir la protección de especies y hábitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieren; para lo cual el SERFOR se establecen medidas especiales como limitaciones de uso, regulaciones o la protección de hábitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Institucionalidad Forestal Nacional: Sobre la institucionalidad la Mesa N° 2 acordó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elevar el nivel político de la Administración del sector forestal. <p>Cambiar la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Bosques, además crear de manera prioritaria un Vice Ministerio de Bosques dentro del Ministerio de Agricultura y un organismo técnico especializado (OTE) en materia forestal bajo la forma de un servicio forestal y de fauna silvestre.</p>	<p>La Propuesta de Ley Forestal y de Fauna Silvestre no considera la creación del Vice Ministerio Forestal, siendo necesario incorporar dicho acuerdo en las Disposiciones Finales Complementarias.</p> <p>Artículo 19°.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 19.1 Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre -SINAFOR como sistema funcional. 19.2 El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre comprende el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre y el Sistema Nacional de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre. 19.3 Se integran al SINAFOR los Ministerios, organismos públicos e</p>	

<p>- Establecer una matriz de funciones, competencias y relaciones de todos los sectores vinculados al sector forestal: gobiernos regionales, OSINFOR, OEFA, Fiscalía Ambiental, MINAM, otros.</p> <p>- Se propone crear, en el largo plazo, un ministerio forestal/de bosques</p>	<p>instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; así como por los Gobiernos Regionales y Locales, el sector privado y la sociedad civil.</p> <p>19.4 El SERFOR es el Ente Rector del SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley.</p> <p>19.5 Son funciones del SINAFOR: 19.5.1 La integración funcional y territorial de la política, las normas y los instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, sector privado y de la sociedad civil, en materia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. (...)</p> <p>Artículo 21°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho publico interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR se constituye como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Artículo 22.- Funciones del SERFOR Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: a) Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; b) Emitir y proponer normas, lineamientos, entre otros, de aplicación a nivel nacional, relacionados a la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, salvo en aquellos casos que la legislación reserve un tipo de norma especial; c) Gestionar, administrar y promover el uso sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como fiscalizar y ejercer potestad sancionadora sobre los mismos, respetando las competencias de OSINFOR y OEFA, los gobiernos regionales y locales y otros organismos públicos competentes;</p>	
--	--	--

	<p>d) Ejercer la función de Autoridad Administrativa CITES Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra incluyendo toda la clase anfibia y la flora acuática emergente;</p> <p>e) Conducir en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades en materia de implementación de compromisos internacionales asumidos por el Perú;</p> <p>f) Proponer a través de un proceso participativo y descentralizado, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de manera articulada con la Política Nacional Agraria. Tiene a su cargo la planificación, supervisión, ejecución, y control de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;</p> <p>g) Ejercer facultad coactiva y sancionadora;</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Autoridad Nacional Forestal y Niveles de Coordinación.</p> <p>Se reconoce la complejidad creciente del marco institucional del sector, debido al proceso de descentralización del Estado – autoridad nacional y autoridades regionales– así como a la dispersión de competencias entre la Autoridad Ambiental (MINAM), la Autoridad Nacional Forestal (MINAG), OSINFOR, OEFA, y autoridades de observancia (Fiscalía Ambiental Especializada, SUNAT, Policía Nacional del Perú, Capitanía Nacional de Puertos, otras). Se recomienda incorporar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer dentro de las facultades de la Autoridad Nacional Forestal la coordinación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental, en relación a la gestión de los bosques y las actividades que afectan su integridad, en tanto ente rector del sistema de gestión forestal y de control de actividades económicas vinculadas a los ecosistemas forestales. - Establecer en la normatividad espacios y 	<p>Artículo 21°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR se constituye como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Artículo 27°.- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR</p> <p>El OSINFOR es la Autoridad Nacional de Supervisión y Fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de los títulos habilitantes regulados en la presente Ley, para asegurar su sostenibilidad, de acuerdo a las políticas que establezcan los órganos competentes en materia forestal y de fauna silvestre. Sus funciones se encuentran reguladas en su Ley de creación y su reglamento.</p> <p>El SERFOR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de los funcionarios correspondientes, tienen la obligación de brindar la información relacionada con la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre que dispongan, así como el estado de los títulos</p>	

<p>mecanismos que permitan hacer operativa la coordinación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental (CONAFOR; Niveles intermedios de Coordinación como los Consejos Regionales; los Comités de Gestión de Bosques y otros).</p> <p>- Establecer instrumentos en la normatividad que conserven los bosques y permitan que las Comunidades puedan gestionar sus bosques de manera apropiada y no se afecte sus derechos.</p>	<p>habilitantes otorgados, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, a efectos que OSINFOR cumpla con las funciones que le han sido otorgadas. Recíprocamente OSINFOR hará llegar en forma oportuna toda información que pueda ser de utilidad para labores de administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre a la entidad que corresponda.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>La Autoridad Forestal tiene como función prioritaria la conservación de los bosques primarios, tierras de aptitud forestal y de protección, todos los ecosistemas forestales en el territorio nacional, el mantenimiento de la provisión de bienes y servicios del bosque, en el marco del respeto a los derechos de los pueblos indígenas. (Armonizar con la Mesa 4).</p> <p>El Objetivo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre es normar para garantizar el mantenimiento y la conservación de los ecosistemas forestales, así como normar, regular y supervisar el uso y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, en la Ley General del Ambiente, en la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los convenios internacionales vigentes para el Estado Peruano; así como en</p>	<p>Artículo 21°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR se constituye como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Artículo 2°.- Finalidad y Objeto de la Ley forestal y de fauna silvestre La presente Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su aprovechamiento con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.</p> <p>El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal necesario para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y los Convenios Internacionales vigentes para el</p>	

<p>el marco de la Política Ambiental Nacional, y la Política Nacional Forestal. Las Políticas Regionales y Locales se armonizan y recogen los principios de la Política Forestal Nacional.</p>	<p>Estado peruano.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Espacio de coordinación y consulta a nivel nacional: Se propone restituir el concepto del CONAFOR, como el organismo del más alto nivel de consulta de la Política Forestal, con la participación de representantes de instituciones y organismos de los sectores públicos y privados vinculados a la actividad forestal.</p> <p>El CONAFOR debe estar integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside; - Representante del Ministerio del Ambiente. - Representante del Ministerio de Economía y Finanzas; - Representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP; - Representantes de las organizaciones gremiales de empresas privadas dedicadas a la actividad forestal, de fauna silvestre y de turismo; - Representantes de las organizaciones indígenas (comunidades nativas y campesinas); - Representante del CEPLAN - Representante de los gobiernos regionales - Representantes de las Universidades públicas y privadas, con Facultades en Ciencias Forestales y Biológicas o Ambientales; - Representante de los centros de investigación forestal; - Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales especializadas en temas 	<p>Artículo 20°.- Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre La Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -CONAFOR- es una Comisión Consultiva de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Aconseja al Consejo Directivo del SERFOR, y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR y los espacios de consulta a nivel regional. Emite opinión previa sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.</p> <p>La CONAFOR está integrada por representantes del sector público y privado vinculados a la actividad forestal, incluyendo entre otros representantes de los gobiernos regionales y locales incluyendo las municipalidades ubicadas en zonas rurales, de las organizaciones de las comunidades campesinas y nativas, de instituciones empresariales, académicas y organizaciones no gubernamentales. El reglamento de la presente ley especificará su composición y funcionamiento.</p>	

<p>referidos a los recursos forestales y fauna silvestre; y, - Representantes de los gobiernos locales de las regiones con recursos forestales y de fauna silvestre significativos.</p>		
<p>Los Representantes del Poder Ejecutivo en el CONAFOR son designados por Resolución Ministerial del sector correspondiente. Los representantes del sector privado son designados por el titular de la institución o gremio correspondiente, en este último caso por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Los representantes de las Universidades son designados por la Asamblea Nacional de Rectores, y de los Gobiernos Locales por la Asociación Nacional de Municipalidades del Perú. La documentación sustentatoria de las designaciones de los representantes del sector privado es remitida para su acreditación por Resolución del Ministerio de Agricultura.</p>	<p>No corresponde.</p>	<p>Corresponde a cada una de las instituciones que integran el CONAFOR designar a sus representantes conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p>
<p>La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre tiene a su cargo la Secretaría Administrativa y Técnica del CONAFOR. Son funciones del CONAFOR: a). Participar en la formulación e implementación de la Política Forestal y de Fauna Silvestre; b). Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo forestal, emitir opinión favorable y hacer seguimiento a su cumplimiento. c). Opinar en los demás asuntos sobre materia forestal y de fauna silvestre que sean sometidos a su consideración; y, d). Evaluar los informes anuales de gestión de las autoridades con competencias en materia forestal y de fauna silvestre, y emitir</p>	<p>Artículo20°.- Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>La Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -CONAFOR- es una Comisión Consultiva de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Aconseja al Consejo Directivo del SERFOR, y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR y los espacios de consulta a nivel regional. Emite opinión previa sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.</p> <p>La CONAFOR está integrado por representantes del sector público y privado vinculados a la actividad forestal, incluyendo entre otros representantes de los gobiernos regionales y locales incluyendo las municipalidades ubicadas en zonas rurales, de las organizaciones de las comunidades campesinas y nativas, de instituciones empresariales, académicas y organizaciones no gubernamentales. El</p>	

recomendaciones para mejorar la gestión de la autoridad forestal	reglamento de la presente ley especificará su composición y funcionamiento.	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
Espacio de coordinación a nivel regional: Se propone la conformación de consejos regionales forestales que cuenten con mecanismos de coordinación y articulación con el CONAFOR	No corresponde	Corresponde a los Gobiernos Regionales conformar las instancias que consideren en el marco de su autonomía a fin de coordinar la implementación de la Política Nacional Forestal y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre con el Gobierno Nacional.
<p>MANEJO FORESTAL</p> <p>La Mesa N° 2 considera prioritario y urgente aprobar el procedimiento de cesión en uso de las tierras de aptitud forestal a CCNN, y el nuevo modelo de contrato que otorgue mayor seguridad jurídica a las CCNN sobre las tierras forestales con fines de manejo forestal y otros de su interés.</p> <p>Consideraciones para el Manejo Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acceso al bosque debe considerar la diversidad de usuarios. Para el caso de comunidades nativas la cosmovisión indígena, valores culturales y espirituales de acuerdo al convenio 169, el Convenio de la Diversidad Biológica, Convenio de Diversidad Cultural y la Declaración de la Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. - Inclusión social: El manejo del patrimonio forestal deberá promover el manejo inclusivo - Todo aprovechamiento, movilización de madera u otras actividades deben realizarse de manera sustentada mediante un instrumento de planificación debidamente aprobado por la Autoridad Forestal, independientemente de la 	<p>Artículo 53°.- Lineamientos generales de manejo forestal</p> <p>Entiéndase por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.</p> <p>El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuenten con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, con excepción de los permisos otorgados a comunidades nativas para extracción en volúmenes reducidos fijados por la Asamblea de la Comunidad, en el marco de lo establecido en el artículo referido al uso comercial o industrial de recurso forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades.</p> <p>Corresponde al SERFOR dictar los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa entre otras consideraciones a ser precisadas en el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de largo y corto plazo,</p>	

época de movilización.	<p>incorporando en cada caso las practicas silviculturales correspondientes.</p> <p>Las plantaciones forestales en predios comunales y privados no requieren la aprobación por la autoridad forestal y de fauna silvestre de sus planes de manejo. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde a su magnitud.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>- Debe existir la RESPONSABILIDAD SOLIDARIA entre el titular del derecho, los profesionales contratados para la elaboración e implementación de los Planes Generales de Manejo, Planes Operativos Anuales, y los terceros que participen en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, sujetos a las sanciones de ley, y sanciones de los Colegios Profesionales.</p> <p>- La Autoridad Forestal asesorará y asistirá con carácter prioritario a las comunidades Campesinas y Nativas para elaborar el Plan General de Manejo Forestal, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 27308; así como dar atención prioritaria a las solicitudes para el aprovechamiento forestal por parte de las Comunidades (DS N° 052-2001-AG), en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia forestal en el Protocolo de Enmienda al TLC Perú- USA.</p>	<p>Artículo 17°.- Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares habilitantes</p> <p>Los titulares de títulos habilitantes tienen obligaciones o deberes específicos vinculados con el título habilitante correspondiente:</p> <p>a) Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre, de acuerdo al título habilitante, para los fines que fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales;</p> <p>b) Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente norma, su reglamento y el correspondiente contrato;</p> <p>c) Cumplir con el plan de manejo correspondiente, cumplimiento que será verificado en la propia área correspondiente al título habilitante;</p> <p>d) Cumplir en los plazos establecidos con el pago por derecho de aprovechamiento fijado;</p> <p>e) Mantener durante toda la vigencia del título habilitante, incluido el período para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.</p> <p>Art. 16° Cesión de posición contractual en los títulos habilitantes</p> <p>Los titulares de títulos habilitantes podrán ceder a un tercero su posición contractual. La cesión de posición contractual requiere autorización de la autoridad regional forestal, previa opinión del OSINFOR.</p> <p>Antes de autorizarse la cesión de posición, el cedente deberá asegurar el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante.</p> <p>No procederá la cesión de posición contractual en los casos en que los títulos habilitantes se encuentren bajo un procedimiento administrativo bajo las causales que conlleven a su caducidad</p>	

	<p>conforme a la presente Ley. El presente artículo no alcanza a los permisos y autorizaciones forestales otorgadas a favor de las comunidades nativas y campesinas.</p>	
<p>Instrumentos de Planificación para el Manejo Forestal: - El POA no es un mero plan de corta, sino un instrumento de gestión del bosque; por tanto su cumplimiento conlleva la debida aplicación de las prácticas silviculturales requeridas y demás medidas que el plan contenga.</p> <p>POA y Censo forestal: El censo forestal deber ser obligatorio en todos los casos de aprovechamiento forestal. Se debe revisar, buscando claridad y eficiencia, los Términos de Referencia para elaboración de los POA.</p>	<p>Artículo 53°.- Lineamientos generales de manejo forestal (...) El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuenten con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, con excepción de los permisos otorgados a comunidades nativas para. extracción en volúmenes reducidos fijados por la Asamblea de la Comunidad, en el marco de lo establecido en el artículo referido al uso comercial o industrial de recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades.</p> <p>Corresponde al SERFOR dictar los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa, entre otras consideraciones a ser precisadas en el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de largo y corto plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes.</p> <p>Las plantaciones forestales en predios comunales y privados no requieren la aprobación por la autoridad forestal y de fauna silvestre de sus planes de manejo. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde a su magnitud.</p> <p>Artículo 54°.- Formulación de planes de manejo forestal y de fauna silvestre Los planes de manejo consideran el recurso o recursos a aprovechar, el objetivo a alcanzar, la intensidad ó volumen del aprovechamiento, los impactos esperados sobre el ecosistema y sus medidas de mitigación, así como las actividades silviculturales y de otra índole, necesarias para garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento,</p>	

	<p>sobre la base de criterios e indicadores nacionales e internacionales y mejores prácticas, incluyendo los inventarios y censos forestales, según corresponda, y el uso de las tecnologías adecuadas y compatibles con las actividades autorizadas, el cual requiere de una evaluación previa por parte de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p> <p>Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país; puede incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento; debe incluir la información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento. (...).</p> <p>Artículo 56°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales</p> <p>En el caso de actividades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprobará términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo para cada caso.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>La Zafra es el periodo de aprovechamiento anual considerando las condiciones climáticas y geográficas de cada Región. En algunas regiones la zafra no necesariamente coincide con el año calendario. Se deben establecer periodos de aprovechamiento para toda modalidad de aprovechamiento forestal (contratos, permisos y autorizaciones) considerando las condiciones climáticas y geográficas de cada Región, de manera que se armonicen las condiciones ambientales del aprovechamiento con el flujo de producción legal de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p>	<p>No corresponde.</p>	<p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establecer las condiciones y temporadas para el aprovechamiento forestal.</p>

<p>Control de las Actividades de Manejo Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuar los niveles de sanciones y el procedimiento sancionador de las entidades con competencias en materia de control forestal (Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, OSINFOR y Gobiernos Regionales). - Promover e Implementar el establecimiento de sistemas de monitoreo independiente como apoyo a la gestión del Estado (DGFFS y OSINFOR) en todos los niveles de gobiernos. - Dentro de los territorios comunales, las Comunidades cuentan con Sistemas de Control y Monitoreo Indígena, desarrollan actividades de monitoreo y control forestal bajo la supervisión de las Autoridades Comunales, pudiendo hacer inmovilizaciones de madera o detenciones ciudadanas, de acuerdo al marco legal establecido, en caso de encontrar la comisión de un delito flagrante. Las Autoridades Comunales son responsables de informar sobre las acciones de inmovilización a la Autoridad Forestal en el menor plazo posible. - El Comité de Gestión de Bosque tiene la función de ayudar al monitoreo y control de la gestión de las actividades de aprovechamiento forestal en el ámbito de su circunscripción. - Fortalecer el control y la realización de inspecciones inopinadas en aserraderos, reaserraderos y otros (dentro y fuera de la ciudad) registrados legalmente, y sancionar aquellos que sean ilegales. - De igual manera, para el caso de productos forestales no maderables y fauna silvestre las organizaciones indígenas deben participar en 	<p>Artículo 149°.- Potestad fiscalizadora y sancionadora. Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora al SERFOR y a la autoridad regional forestal y de fauna en los ámbitos de su competencia y de acuerdo a los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las competencias del OSINFOR y OEFA.</p> <p>Artículo 152°.- Monitoreo, control y vigilancia comunales. Al interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad forestal y las otras entidades públicas responsables. Los miembros de la comunidad designados por la Asamblea Comunal y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, actúan como custodios del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, siendo parte del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre según lo establecido en la presente ley y de acuerdo a la normatividad del sector, el reglamento y organización interna comunal, respetando la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Con estos fines podrán solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda. Esto se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades forestales y del OSINFOR.</p> <p>Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan de manera directa en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de las Juntas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en apoyo de la Autoridad a nivel de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Artículo 151°.- Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, conduce las coordinaciones dentro del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre y asegura la capacitación en materia forestal de los integrantes del sistema.</p>	
---	---	--

<p>las acciones de control en coordinación con las autoridades competentes</p> <p>- Para el caso de aserraderos, re aserraderos y otros ubicados en territorios indígenas, las organizaciones indígenas pueden participar en las acciones de control en coordinación con las autoridades competentes.</p>	<p>Son acciones comprendidas dentro del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre las desarrolladas por las siguientes instituciones:</p> <p>151.1 El Ministerio Público como titular de la acción penal actúa en conjunto con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en materia la prevención y denuncia de los delitos ambientales vinculados al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en coordinación con el SERFOR, el OSINFOR y los Gobiernos Regionales y Locales cuando corresponda y según el marco legal vigente.</p> <p>151.2 La Policía Nacional del Perú (PNP) y su dirección especializada, actuará en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y las autoridades regionales forestal y de fauna silvestre y al OSINFOR, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente.</p> <p>.</p> <p>151.3. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), apoya a las acciones de control de la autoridad competente, según el marco legal vigente, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>.</p> <p>151.4. Las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar al SERFOR y al OSINFOR el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización, según corresponda.</p> <p>151.5. Dentro de los 50 (cincuenta) kilómetros de las fronteras, en zonas de emergencia o en cualquier otro lugar del territorio nacional donde sea requerido, de conformidad con las normas vigentes, las Fuerzas Armadas actuarán en coordinación con la autoridad competente en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>151.6 La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, actuará en la prevención y control de actividades que atentan o contravengan lo dispuesto en la presente ley, debiendo informar lo actuado a la autoridad forestal competente y al OSINFOR para las</p>	
---	--	--

	<p>acciones correspondientes.</p> <p>151.7 El Ministerio Público debe brindar al SERFOR, OSINFOR u otro organismo que cumpla la misión de conservación y manejo de los recursos de fauna y flora silvestre, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización, según corresponda</p> <p>151.8 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA actuara de oficio o por denuncia en el caso de infracciones previstas en la Ley General del Ambiente.</p> <p>151.9 Los Gobiernos Regionales dentro de su ámbito y en coordinación con los gobiernos locales y la sociedad civil incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, establecerá estrategias de prevención de la tala y comercio ilegal de la madera.</p> <p>Artículo 155°.- Actos administrativos derivados de la comisión de una infracción a la presente ley. La comisión de infracciones a la presente Ley y su Reglamento, generan la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones.</p> <p>Artículo 156°.- Sanciones. Las sanciones administrativas se aplican acorde a la gravedad de la infracción. Las sanciones podrán ser, según corresponda, de amonestación, multa, decomiso temporal o incautación definitiva, paralización, cancelación o revocatoria del derecho de aprovechamiento y clausura o inhabilitación temporal o definitiva. La imposición o pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación. Las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre se tipifican en el reglamento de la presente ley. Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>	
--	--	--

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Incentivos para el Manejo Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover incentivos para la certificación forestal. - Promover incentivos para la implementación de los mecanismos de pago por servicios ambientales. 	<p>Artículo 137°.- Certificación y la acreditación La Certificación Forestal acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente, por el cual éste asegura que un bosque o plantación esta siendo manejado de acuerdo a criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados. El SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y con el Ministerio de la Producción, en caso de productos industriales, promueve la certificación forestal voluntaria de los productos forestales provenientes de bosques manejados de la cadena de custodia o trazabilidad, para su comercialización, incluyendo la verificación del origen legal de los productos forestales. Con este fin puede aplicar beneficios como:</p> <p>Artículo 27°.- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR El OSINFOR es la Autoridad Nacional de Supervisión y Fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de los títulos habilitantes regulados en la presente Ley, para asegurar su sostenibilidad, de acuerdo a las políticas que establezcan los órganos competentes en materia forestal y de fauna silvestre. Sus funciones se encuentran reguladas en su Ley de creación y su reglamento.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar principios y mecanismos de transparencia a lo largo de toda la cadena productiva, a fin de que la información relevante del sector sea accesible y verificable. - Todos aquellos titulares de derechos de acceso al bosque deben valorar y tener un enfoque integral de los ecosistemas naturales, y del manejo forestal, a fin de estar en mejor capacidad de gestionar y negociar los recursos 	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p> <p>Inciso 2 del Artículo 33°.- Instrumentos de planificación para la gestión forestal y de fauna silvestre. 33.2 El SERFOR aprueba, de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollado en el reglamento, un Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local, el mismo que se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, estrategias para el acceso a financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>

<p>del bosque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover e incentivar la diversificación de bienes y servicios que los usuarios de los bosques, bajo diversas modalidades, pueden ofrecer. - En el caso de la promoción de proyectos y comercialización de servicios de los ecosistemas forestales, contemplar mecanismos de distribución directa de los beneficios a las comunidades. 	<p>nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dicho recurso.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>El manejo forestal de bosques comunales se realiza en el ámbito de su autonomía, en acuerdo a su cosmovisión indígena y con planes de manejo que incorpora sus valores culturales y espirituales, y otros usos tradicionales del bosque, el control de la actividad por la propia comunidad y por el sector correspondiente.</p> <p>Fuera de las tierras de las comunidades, los procesos de ordenamiento territorial, la gestión territorial regional y los procesos de Zonificación Ecológica Económica a nivel regional debe considerar el enfoque de ordenamiento de los territorios de los pueblos indígenas y el uso actual de los bosques por parte de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Art. 1º Numeral II.- Gobernanza forestal y sostenibilidad: El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.</p> <p>Art. 1º numeral IV.- Consulta previa libre e informada La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y otras normas vigentes, en aquellos temas que les afecten.</p> <p>Inciso 4 del artículo 36 Zonas de Tratamiento Especial 36.4 Son aquellas áreas que por su naturaleza biofísica, socio económico, cultural y geopolítica requieren de una estrategia especial para la asignación de uso (...).</p>	

	<p>Artículo 80°.- Respeto a conocimientos tradicionales. El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen concepción del bosque de los pueblos indígenas y y respetan los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios para la regulación del manejo forestal comunitario que serán materia del Reglamento en el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Investigación:</p> <p>La sistematización de conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos requiere reforzar la base científica para garantizar la participación de los pueblos indígenas en la propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de ella. La investigación y los conocimientos tradicionales en el ámbito de autonomía de los pueblos indígenas deben permitir el manejo de los recursos del bosque en el marco de la normatividad de protección de los conocimientos colectivos</p> <p>Es necesario profundizar en el análisis de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en concordancia con la normatividad internacional, regional y nacional. La normatividad forestal debe precisar que el otorgamiento de derechos de acceso a los recursos forestales y/o de fauna silvestre, no implica acceso a los recursos genéticos contenidos en ellos, ni el acceso o libre uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos</p>	<p>No corresponde a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre la Sistematización de los Conocimientos Tradicionales, sin embargo incorpora los siguientes lineamientos:</p> <p>Artículo 142°.- Investigación forestal y de fauna silvestre. El Estado en coordinación con las entidades educativas y de investigación, prioriza, promueve la y coordina actividad de investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y propagación, cría en cautividad, comercio y mercadeo para el mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre, a través de las universidades, centros de investigación y otras instituciones públicas y privadas especializadas. De igual modo, promoverá la difusión de los resultados de la investigación y de los procesos educativos en este ámbito, de conformidad con la Ley.</p> <p>Con esta finalidad el SERFOR podrá establecer en coordinación con las autoridades regionales, una red ecológicamente representativa de estaciones de investigación forestal y de fauna silvestre, con unidades demostrativas de manejo forestal, parcelas de crecimiento y áreas demostrativas, a fin de consolidar una iniciativa de investigación de largo plazo, centrada en asegurar producción sostenible y en general la conservación de dichos recursos. También podrá incluirse en esta red a los titulares de los títulos habilitantes. Esta red podrá articularse con el Sistema Nacional de Ciencia,</p>	

<p>indígenas.</p> <p>Se recomienda la incorporación de técnicos y profesionales indígenas en los centros de investigación y en la administración pública.</p>	<p>Tecnología e Innovación Tecnológica y podrán operarse en convenio con universidades, centros o institutos de investigación u otras instituciones privadas.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Sobre OSINFOR OSINFOR debe incorporar representantes de los pueblos indígenas durante las inspecciones de campo, como medida de transparencia y control ciudadano. Las características de la supervisión de OSINFOR en bosques de Comunidades debe distinguir el manejo forestal comunitario, del manejo forestal comercial con terceros.</p>	<p>No corresponde</p>	<p>Corresponde a OSINFOR establecer los lineamientos internos para considerar la incorporación de profesionales indígenas y/o representantes indígenas en las inspecciones de campo, en el marco de la vigilancia ciudadana.</p>
<p>Combate a las actividades forestales ilegales Para combatir la tala ilegal es necesario ejercer control en diversos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El aprovechamiento en el bosque (basada en la adecuada verificación del inventario y en la comprobación de la extracción). - La transformación en los aserraderos. - La verificación de los planes de manejo forestal aprobados por parte de la autoridad. - La habilitación de operaciones ilegales. <p>Igualmente, culminar los procesos de formalización y otorgamiento de derechos sobre los bosques. Establecer y otorgar reconocimiento legal a los Bosques en Tierras de Protección, para proceder a inscribirlos legalmente y regular su uso de acuerdo a su categoría de bosques de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisar y actualizar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Tala Ilegal, que considere el marco institucional requerido para su implementación. Incorporar la creación de un sistema nacional de control forestal y de fauna 	<p>Principio II: Gobernanza Forestal Art. 48 (Facultad del MINAG de aprobar vedas mediante Decreto Supremo) Art. 51° (Facultad del SERFOR de proponer vedas de flora y fauna) Art. 19.2 (El Sistema de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre forma parte del Sistema Nacional de Gestión de Bosques) Art. 22, literal f (El SERFOR ejerce el control de la Política Forestal Nacional) Art. 28° (Competencia de los Gobiernos Regionales de realizar acciones de control forestal) Art. 31° (Las Juntas de Apoyo a las UGFFS se integran al Sistema de Control y Vigilancia Forestal) Artículo 48° (Conservación de los recursos forestales y de fauna Silvestre. Indicadores de sostenibilidad del manejo forestal) Artículo 53° (Lineamientos generales de manejo forestal) Artículo 54° (Lineamientos para la Formulación de planes de manejo) Art. 61° (Responsabilidad de los Concesionarios de evitar la tala ilegal dentro de las áreas concesionadas) Art. 152° (Monitoreo, control y vigilancia comunal) Artículo 126° (Transporte, comercialización y transformación de productos forestales y de fauna silvestre)</p>	<p>Compete a la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal revisar y actualizar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Tala Ilegal, que considere el marco institucional requerido para su implementación.</p>

silvestre que permita articula las diversas competencias establecidas en la normatividad vigente (OSINFOR, OEFA, DGFFS, Gobiernos Regionales, Fiscalía, SUNAT, Policía Nacional del Perú, Capitanía General de Puertos). Debe asociarse al Plan Nacional de Control Forestal y al Plan Nacional de Desarrollo Forestal.	Artículo 127° (Procedencia del transporte, comercialización y transformación de productos forestales y de fauna silvestre) Artículo 128° (Exportación de productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado por acuerdos internacionales Artículo 151° (Potestad sancionadora de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, OSINFOR y Autoridades Regionales) Artículo 150° (Tipificación de las Infracciones a la LFFS y su Reglamento ¹⁰) Artículo 149° (Autoridades responsables del Control Forestal) Artículo 156° (Sanciones por Infracción a la LFFS) Artículo 157° (Causales de caducidad de los títulos habilitantes) ¹¹ .	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Cumplimiento de los derechos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar criterios de responsabilidad laboral en las Supervisiones que realiza OSINFOR a las Concesiones, Permisos y Autorizaciones Forestales, y la realización de supervisiones conjuntas con inspectores del Ministerio de Trabajo. - Establecer como requisitos previos para la aprobación de Planes Generales de Manejo: la existencia de Plan de Relacionamiento 	<p>Artículo 161°.- Condiciones Laborales.</p> <p>En el ejercicio de las funciones de control, supervisión y fiscalización las autoridades competentes informarán a la dependencia más cercana de la autoridad de trabajo sobre la situación laboral apreciada durante sus actividades de inspección. . La Autoridad Forestal en coordinación las demás instancias competentes colaboraran en la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso en el ámbito de la actividad forestal.</p>	<p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre o a otros dispositivos de menor jerarquía definir los Lineamientos y Términos de Referencia de los Planes Generales de Manejo Forestal, que incorporen como requisitos previos para su aprobación: la existencia del Plan de Relacionamiento Comunal y</p>

¹⁰ Artículo 122°.-

- a) Desincentivar todas aquellas conductas que permitan o faciliten la extracción ilícita de recursos forestales y de fauna silvestre, así como su comercialización.
- b) Los actos de depredación, o aquellos que pongan en peligro y generen o puedan generar daño a los recursos forestales y de fauna silvestre.
- c) La realización de aquellas conductas que dificulten, imposibiliten u obstruyan la ejecución de las labores de gestión, administración, control y supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d) La ejecución de aquellas conductas que transgredan o pongan en riesgo las actividades de manejo, aprovechamiento, protección o conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

¹¹ Artículo 126° (Causales de caducidad de los títulos habilitantes)¹¹

Los derechos o títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre caducan en los siguientes casos:

- a) Por la presentación de información falsa en los planes de manejo de los títulos habilitantes.
- b) Por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizados.
- c) Por el cambio no autorizado de uso de la tierra, así como por la realización de actividades que causen severos perjuicios o pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. En estos casos, se deberá informar al Ministerio de Ambiente para que tome las medidas correspondientes.

<p>Comunal y Autorizaciones del Ministerio de Trabajo, Procesos de consulta con comunidades y Organizaciones Representativas, Organizaciones de Base, charlas informativas, otras.</p> <p>- Incorporar en OSINFOR la facultad de supervisar los temas de Seguridad Laboral e Higiene de acuerdo al DS 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo.</p>		<p>Autorizaciones del Ministerio de Trabajo, Procesos de consulta con comunidades y Organizaciones Representativas, Organizaciones de Base, charlas informativas, otros.</p> <p>Corresponde a la PCM gestionar la incorporación en OSINFOR la facultad de supervisar los temas de Seguridad Laboral e Higiene de acuerdo al DS 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo.</p>
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Responsabilidad laboral en las actividades forestales</p> <p>Los titulares de las distintas modalidades de acceso a los recursos forestales, y establecimientos de transformación primaria deben tener una política de responsabilidad laboral y respeto a los derechos laborales de los trabajadores indígenas y no indígenas.</p> <p>La Autoridad Forestal en coordinación con otras instancias del Estado deben implementar un Plan Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzado y la Esclavitud en las actividades del sector forestal, poniendo énfasis en la situación de explotación de los trabajadores indígenas, y en concordancia a la normatividad nacional y los diversos acuerdos y tratados de la OIT y otros.</p> <p>Revisar los Planes de Manejo Forestal e incorporar compromisos de responsabilidad laboral de los titulares de los derechos forestales, en relación a los derechos laborales de los trabajadores indígenas y no indígenas en acuerdo con la normatividad nacional, los tratados de la OIT y otros.</p>	<p>Artículo 68°: Permisos de Aprovechamiento Forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas.</p> <p>Para el caso de acceso a los recursos forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tierras tituladas o bajo cesión en uso, la comunidad deberá solicitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la autoridad regional forestal, con excepción de la extracción con fines de uso domestico, autoconsumo o fines de subsistencia. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo propuesto. Dicha Acta debe acreditar la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.</p> <p>Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo debe basarse en la zonificación interna aprobada por la Asamblea Comunal en la cual se determine el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Para las actividades de ecoturismo, no requieren de permiso forestal. (...)</p> <p>Artículo 72°: Autorizaciones para extracción, medicinal y acuática emergente y ribereña</p> <p>(...) En las tierras privadas o comunales sólo podrá autorizarse la extracción a los titulares de la tierra o a terceros acreditados por aquellos, mediante acuerdo de asamblea en el caso de las comunidades (...), de acuerdo a condiciones señaladas en el reglamento.</p>	<p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre o a otros dispositivos de menor jerarquía definir los Lineamientos y Términos de Referencia de los Planes Generales de Manejo Forestal, que incorporen lineamientos y criterios para que los titulares de las distintas modalidades de acceso a los recursos forestales, y establecimientos de transformación primaria cuenten con una política de responsabilidad laboral y respeto a los derechos laborales de los trabajadores indígenas y no indígenas</p> <p>Mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzado, la cual es la instancia de coordinación permanente de la Política y Acciones en materia de Trabajo Forzoso a nivel nacional, regional e</p>

<p>Incorporar en la normatividad forestal que los PGMF y POA para el aprovechamiento de bosques en Comunidades requieren de la aprobación de la Asamblea Comunal.</p>		<p>intersectorial. Dicha comisión es presidida por el MINTRA, y la conforman además el MINAG, MINCETUR, MINEDU, MININTER, MINJUS, MIMDES, y MINSAs.</p> <p>La Comisión Nacional aprobó mediante el Decreto Supremo N° 009-2007-TR el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzado.</p>
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Manejo de la Fauna Silvestre</p> <p>La Mesa N° 2 acordó conformar un grupo de expertos (en el cual participen las organizaciones indígenas, instituciones académicas, científicos, profesionales, etc.) para trabajar una propuesta concreta a fin de regular la administración, acceso y control de la gestión de la fauna, y garantizar el respeto a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, en los siguientes temas priorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La conservación de las especies amenazadas y de uso tradicional por las comunidades <p>La gestión y manejo de la fauna silvestre de subsistencia, y de las áreas de caza para consumo doméstico que deben estar bajo regulación de la comunidad. Caza comercial únicamente en áreas de manejo con planes aprobados y bajo supervisión por OSINFOR.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover las capacidades de los pueblos 	<p>No corresponde a la LFFS la conformación del Grupo de Expertos en Fauna</p> <p>Artículo 87°: Enfoque de gestión de la fauna silvestre¹².</p> <p>Artículo 81°.- Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades</p> <p>Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.</p> <p>Artículo 84°.- Uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia</p> <p>El aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre necesario para sostener directamente o financiar económicamente la supervivencia, individual o familiar, dentro de las comunidades nativas; no requiere título habilitante alguno ni planes de manejo aprobados por la autoridad, se regula por las actas de asamblea comunal y reglamentos internos. El Reglamento de la presente Ley regulará la autorización del transporte de productos forestales con estos fines y el alcance de este aprovechamiento.</p>	<p>Corresponde a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre la conformación de un Grupo Especializado de Trabajo para abordar los diversos temas de la Gestión de los Recursos de Fauna Silvestre y Biodiversidad.</p> <p>De acuerdo a los literales a), c) y d) del artículo 4° de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Ley N° 28216, son funciones de la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas:</p> <p>a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los</p>

¹² Los planes de manejo de fauna silvestre deberán respetar los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de la demás normas que fueran aplicables. Se reconoce el valor de la fauna silvestre para la salud de los ecosistemas naturales y seminaturales, así como la pertinencia de un enfoque de conservación productiva y participativa sustentada en el aprovechamiento sostenible.

<p>indígenas para el desarrollo e implementación de proyectos de gestión integral del bosque, a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los diversos recursos forestales.</p> <p>Cautelar que las actividades forestales en las zonas adyacentes a las reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial, no impacten negativamente sobre las áreas de importancia para la reproducción de la fauna silvestre, y otros bienes y servicios ecosistémicos de los cuales dichos pueblos dependen.</p> <p>- Otros relacionados a la gestión de la fauna en los territorios y tierras de las pueblos indígenas.</p>	<p>.Artículo 88°.- Planes e Instrumentos de gestión. Para la gestión de fauna silvestre se aplicará planes e instrumentos como plan de manejo para áreas e instalaciones de manejo de fauna¹³ (...) Se prohíbe el aprovechamiento del recurso fauna sin la debida autorización.</p> <p>Artículo 97°: Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o comunidades campesinas En tierras de comunidades nativas o campesinas, en propiedad o cedidas en uso, o en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para áreas de manejo de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 79°: Fortalecimiento de capacidades La presente Ley promueve el fortalecimiento de capacidades de las comunidades nativas para el desarrollo e implementación de proyectos de gestión integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre. En particular se promueve, el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante apoyo técnico y mecanismos para facilitar el financiamiento forestal y articulación de mercados en el marco de lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacidades de negociación de las comunidades con terceros para el desarrollo de actividades forestales y de fauna silvestre.</p>	<p>Pueblos Indígenas del Perú.(...) c) Identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con recursos biológicos o con conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú. d) Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas y las patentes concedidas, precisadas en el literal anterior.</p>
<p>INCENTIVO A LAS INVERSIONES Condiciones mínimas para el desarrollo de Inversiones en aprovechamiento forestal en las comunidades nativas:</p> <p>- Las inversiones de terceros en territorios de las Comunidades deben hacerse, como mínimo, bajo las siguientes condiciones:</p>	<p>Art. 1º numeral IV.- Consulta previa libre e informada</p> <p>Art. 1 numeral V: Equidad e inclusión social La gestión forestal y de fauna silvestre busca garantizar la distribución de beneficios, el acceso a los recursos y condiciones igualitarias, de acceso a las oportunidades para todos los actores, a través del diseño y aplicación de las políticas públicas forestales que</p>	<p>Corresponde al Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Indígenas, de acuerdo a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos</p>

¹³ Además de planes de conservación, de reintroducción, de repoblamiento; liberación de fauna al medio silvestre; planes de captura o colecta para plantel reproductor; plan de caza comercial; plan de ejecución del control biológico; planes de monitoreo, evaluación poblacional; protocolo de liberación de fauna al medio silvestre; calendarios regionales de caza comercial; calendarios regionales de caza deportiva; lista de especies amenazadas; lista de especies para aprovechamiento de subsistencia; entre otros.

<p>- Consulta previa libre e informada, y acuerdo con la Asamblea Comunal antes de aprobar cualquier inversión forestal.</p> <p>- Las comunidades y sus organizaciones desarrollan mecanismos de asociación con las empresas en condiciones equitativas, donde se considere el valor total de los bienes y servicios de los bosques que tiene la comunidad.</p> <p>- Distribución equitativa de las ganancias de las inversiones y proyectos entre las comunidades y los inversionistas.</p>	<p>contribuyan a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas.</p> <p>En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones positivas, entendidas como el conjunto coherente de medidas dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.</p> <p>Artículo 68°: Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas</p> <p>Para el caso de acceso a los recursos forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tierras tituladas o bajo cesión en uso, la comunidad deberá solicitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la autoridad regional forestal, con excepción de la extracción con fines de uso domestico, autoconsumo o fines de subsistencia. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo propuesto. Dicha Acta debe acreditar la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.</p> <p>Artículo 85°: Uso comercial o industrial de recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>(...) En el caso de contratos con terceros, la autoridad forestal pertinente evalúa los contratos para verificar la aprobación por la Asamblea de la Comunidad. Los terceros que realicen aprovechamiento forestal en tierras de las comunidades son responsables solidarios con aquellas respecto al debido cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.</p> <p>A solicitud de la comunidad nativa, el Estado a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, evalúa las condiciones de los contratos suscritos por la comunidad nativa con terceros y; verifica que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea de la Comunidad. Dicha autoridad forestal, remitirá copia de los contratos al INDEPA y a la correspondiente organización regional indígena.</p>	<p>Indígenas</p>
--	--	------------------

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Mecanismos para promover las Inversiones en las Comunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer y capacitar a las comunidades para que ellas mismas puedan desarrollar e implementar proyectos de desarrollo e Inversión en sus propias tierras. - Promover proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios, manejo forestal comunitario, otros - La Autoridad Nacional Forestal, las Autoridades Regionales y otras autoridades competentes definirán, identificarán y promoverán otros incentivos que promuevan el Manejo Forestal y la Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. 	<p>Promoción de Inversiones: Título II Promoción, Financiamiento, Certificación e Inversión Forestal y de Fauna Silvestre Art. 136°: Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre.</p> <p>136.1 El Estado, en todos los niveles de gobierno, con la participación del sector privado, los sectores sociales y económicos, promueve el desarrollo de la actividad forestal y de fauna silvestre en todo el territorio nacional, promoviendo y garantizando el aprovechamiento sostenible ecosistémico del recurso, ,la competitividad del sector privado y el mayor beneficio social y económico a favor de la población vinculada a la actividad.</p> <p>Art. 136.2°. El Estado promueve el aprovechamiento sostenible, diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo un mayor número de especies, su óptimo uso y la integración de la cadena productiva, industrialización y comercialización.</p> <p>Art. 136.3°: El Estado promueve la recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas u otras áreas degradadas, de acuerdo a la zonificación forestal, y en concordancia con la legislación ambiental, propiciando la participación privada.</p> <p>136.4. El Estado promueve las plantaciones forestales y sistemas agroforestales propiciando la participación de la población local y la empresa privada. En comunidades nativas y campesinas el Estado promueve prioritariamente proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios y manejo forestal comunitario con fines ambientales.</p> <p>Art. 136.5°: El Estado promueve el acceso a tecnología, información, y mercados, y, a favor de los titulares de concesiones, autorizaciones, permisos o usufructo para el aprovechamiento de explotación de recursos forestales que desarrollen proyectos integrales de extracción, transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión, autorización, permiso o usufructo, comercialización de productos forestales con valor agregado, así como para aquellos que adopten estándares ambientales superiores a los previstos en las normas ambientales que regulan la explotación de los recursos forestales y</p>	

	<p>buenas practicas para el aprovechamiento eficiente de dichos recursos, conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Art. 136.6°: El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque. Mediante Decreto Supremo, se aprobaran los mecanismos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>136.7 El SERFOR coordina la promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas con las instituciones públicas correspondientes y el Fondo de Promoción de Desarrollo Forestal, promoviendo también la participación de las instituciones privadas. El Reglamento definirá los mecanismos necesarios para este fin.</p> <p>Artículo 139°: Inversión pública en materia forestal</p>	
<p>Mecanismos de Financiamiento</p> <p>Es necesario crear incentivos de diversas fuentes de financiamiento para el manejo y gestión de los bosques,</p> <p>Propuestas de incentivos: deforestación evitada (REDD), pago por servicios ambientales (PSA: agua, carbono, biodiversidad, recreación), reforestación (asociado a captura de carbono, producción forestal, u otros servicios), Otros.</p>	<p>Financiamiento e Incentivos: Título II Promoción, Financiamiento, Certificación e Inversión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Art. 136° Promoción de las actividades forestales, y de fauna silvestre</p> <p>Art. 136.2° (Aprovechamiento sostenible, diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre)</p> <p>Art. 136.3° (El Estado promueve la forestación y reforestación en cuencas deforestadas)</p> <p>Art. 136.5° (El Estado promueve el acceso a tecnología, información, mercados y financiamiento)</p> <p>Art. 136.6°: El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre</p> <p>Artículo 139°: Inversión pública en materia forestal</p>	

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Estos incentivos también deben estar orientados al manejo forestal comunitario.</p> <p>Pago por Servicios Ambientales:</p> <p>El Ministerio del Ambiente conjuntamente con la Autoridad Nacional Forestal, deberán trabajar el procedimiento para la promoción de esquemas de pago por servicios ambientales en áreas donde existan derechos otorgado sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo las comunidades nativas y campesinas; así como la posibilidad de otorgar derechos para servicios ambientales en bosques o tierras libres del Estado, o implementar mecanismos de pagos por servicios ambientales en tierras bajo dominio del Estado.</p> <p>La Autoridad Forestal Nacional y las Autoridades Forestales Regionales brindarán a las comunidades información oportuna sobre el acceso a los incentivos existentes dentro del sector forestal para la gestión de los bosques en tierras de comunidades y fuera de ellas; así como los mecanismos para su implementación</p>	<p>Artículo 4°.- Actividades forestales y de fauna silvestre conexas. Para la aplicación de la presente ley se consideran actividades forestales y de fauna silvestre y conexas:</p> <p>a) Las vinculadas a la investigación, educación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, doblamiento, repoblamiento y/o mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.</p> <p>b) Las vinculadas a la forestación y reforestación.</p> <p>c) Las derivadas del uso, disfrute, conocimiento, aprovechamiento comercial, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.</p> <p>d) Manejo de la flora y fauna silvestre in situ y ex situ.</p> <p>e) Las agroforestales y silvopastoriles en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.</p> <p>Artículo 8°.- Servicios de los ecosistemas forestales otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre</p> <p>8.1 Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre son los beneficios producidos por los flujos de materia, energía e información provenientes del patrimonio forestal y de fauna silvestre, los cuales, combinados con capital social y financiero, incrementan el bienestar para las personas y la sociedad en su conjunto.</p> <p>8.2 Son servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, entre otros:</p> <p>a) La protección del suelo incluyendo las riberas de los cauces y fuentes de agua;</p> <p>b) La captación de agua y la regulación de los flujos hídricos;</p> <p>c) El mantenimiento de la diversidad biológica; paisajes, incluyendo la belleza escénica y los valores estéticos y culturales y recreativos asociados;</p> <p>d) Los procesos ecológicos tales como la captura, el almacenamiento y retención de carbono y otros gases de efecto invernadero, así como otros ciclos biogeoquímicos; y,</p> <p>e) La atenuación de los efectos drásticos del clima.</p>	<p>El literal g) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1013 establece como funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del AmbienteEl elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.</p>

	<p>8.3 Son servicios de fauna silvestre, entre otros:</p> <p>a) la polinización; b) la dispersión de semillas; c) la fertilización de los suelos; y, d) el control biológico; e) mantenimiento de las cadenas tróficas en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.</p> <p>Financiamiento e Incentivos:</p> <p>Título II Promoción, financiamiento, certificación e inversión forestal y de fauna silvestre Art. 136.- Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre Art. 136.1°: Promoción de las actividades forestales, garantizando el aprovechamiento sostenible ecosistémico del recurso forestal Art. 136.2°: Aprovechamiento sostenible, diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre Art. 136.3°: El Estado promueve la forestación y reforestación en cuencas deforestadas Art. 136.5°: El Estado promueve el acceso a tecnología, información y mercados a favor de los titulares de concesiones, autorizaciones, permisos o usufructo para el aprovechamiento de explotación de recursos forestales que desarrollen proyectos integrales Art. 136.6°: El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre</p> <p>Artículo 139°: Inversión pública en materia forestal</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>INVESTIGACIÓN:</p> <p>Promover la aprobación de metodologías apropiadas para medir el rendimiento de las especies, en base a investigaciones existentes, en convenio con universidades, instituciones académicas (autoridades científicas) y colegios</p>	<p>Artículo 142°.- Investigación forestal y de fauna silvestre El Estado, en coordinación con las entidades educativas y de investigación, prioriza, promueve y coordina la actividad de investigación básica y aplicada, y el desarrollo tecnológico en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y propagación, crianza, comercio y mercadeo para el</p>	<p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre o a otras normas de menor jerarquía especificar las normas técnicas para determinar los factores de rendimiento del aprovechamiento</p>

<p>profesionales, para definir una norma técnica. Promover procesos de validación para datos ya existentes de rendimiento de especies maderables a nivel nacional.</p> <p>Promover el uso de tecnologías intermedias para el aprovechamiento forestal. Planes de manejo y POA simplificados, que permitan el manejo sostenible del bosque.</p> <p>Implementar los planes silviculturales, diferenciados según las condiciones de las zonas.</p> <p>Diseñar e implementar metodologías de inventarios para productos diferentes a la madera. Promover la investigación en convenio con las universidades, instituciones académicas y colegios profesionales, en relación a estos temas.</p> <p>Promover la investigación de metodologías viables para determinar el monto del pago de los derechos de concesión, derechos de aprovechamiento y pago por los productos forestales maderables y no maderables al estado natural. Realizar investigaciones y estudios adecuados para determinar los montos de derecho de aprovechamiento, así como de las multas y sanciones.</p> <p>El Estado debe reconocer, respetar, registrar y proteger los Conocimientos Colectivos y Prácticas de los Pueblos Indígenas, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que estos generen, de acuerdo al Art. 71 de la Ley General del Ambiente, la Ley 27811 Ley de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, Ley de Diversidad</p>	<p>mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre, a través de las universidades, centros de investigación y y otras instituciones públicas y privadas especializadas. De igual modo, promoverá la difusión de los resultados de la investigación y de los procesos educativos en este ámbito, de conformidad con la Ley. (...)</p> <p>Artículo 53°.- Lineamientos generales de manejo forestal</p> <p>Artículo 56°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales.</p> <p>En el caso de actividades de extracción comercial a escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprobará términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo para cada caso.</p>	<p>y transformación de productos maderables y no maderables en función a la especie y al tipo de tecnología usado para su procesamiento.</p> <p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre u otras Directivas Técnicas establecer los criterios y lineamientos para la elaboración de los Planes Silviculturales atendiendo a las diferentes modalidades e intensidades de aprovechamiento de los recursos forestales maderables o no maderables, y su diferenciación por regiones si fuera necesario.</p>
--	--	---

<p>Biológica, la Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales y los Tratados Internacionales</p> <p>Incorporar la Obligatoriedad de Planes de Manejo Ambiental para gestión de residuos, gestión de sustancias tóxicas o contaminantes, aguas residuales, cierre de operaciones (plan de cierre), uso de maquinaria para transporte forestal, entre otros, como parte del Plan General de Manejo Forestal. Especificar en el reglamento.</p> <p>Todo trabajo de investigación y/o documento de gestión, debe tener un enfoque integral del entorno, que incluya la fauna silvestre, los recursos genéticos y otros.</p> <p>Posibilitar la participación de miembros de los pueblos indígenas en actividades de investigación, lo que genera beneficios de doble vía.</p> <p>Garantizar el reconocimiento de la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, la co-autoría en las investigaciones, y la remuneración de sus servicios en el caso de participar de alguna investigación.</p>		
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>CONTROL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: El objetivo del proceso de control es que la actividad forestal sea sostenible dentro del marco del cumplimiento de la normatividad del sector y los derechos de los pueblos indígenas</p> <p>El control forestal es responsabilidad de la autoridad forestal nacional o regional y otras</p>	<p>Artículo 152°.- Monitoreo, control y vigilancia comunales. Al interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad forestal y las otras entidades públicas responsables. Los miembros de la comunidad designados por la Asamblea Comunal y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, actúan como custodios del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, siendo parte del Sistema Nacional de</p>	

<p>entidades públicas, según corresponda, y comprende además la participación de la sociedad civil. El Plan Nacional de Control Forestal requiere la participación de todos estos actores en su construcción y en su aplicación.</p> <p>Dentro de las tierras y territorios comunales, son los Pueblos Indígenas (Comunidades Nativas y Campesinas) los que realizan actividades de monitoreo, vigilancia, y control de los recursos forestales y de fauna silvestre en coordinación con la autoridad forestal y las otras entidades públicas responsables; de acuerdo a la normatividad del sector, el reglamento y organización interna comunal, y respetando la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.</p> <p>Fuera de las tierras y territorios comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan de manera directa en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco del Comité de Gestión de Bosques y de la Autoridad Forestal. Se propone crear veedurías indígenas a ser financiado con el pago de los derechos de aprovechamiento.</p>	<p>Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre según lo establecido en la presente ley y de acuerdo a la normatividad del sector, el reglamento y organización interna comunal, respetando la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Con estos fines podrán solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda. Esto se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades forestales y del OSINFOR.</p> <p>Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan de manera directa en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de las Juntas de Apoyo a las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Las comunidades informaran a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normatividad forestal y de fauna silvestre que hayan detectado en el desarrollo de sus tareas de custodia.</p> <p>Artículo 149°.- Potestad fiscalizadora y sancionadora. Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora al SERFOR y a la autoridad regional forestal y de fauna en los ámbitos de su competencia y de acuerdo a los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las competencias del OSINFOR y OEFA.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Control de la tala ilegal: Se requiere un enfoque de prevención de la tala ilegal. Para ello se plantean temas clave: ¿cómo mejorar el control?, ¿cuáles son los mejores instrumentos de control? Se considera necesario:</p> <p>Desarrollar inspecciones con participación de la sociedad civil (CCNN, Comités de Gestión de</p>	<p>Artículo 152°.- Monitoreo, control y vigilancia comunales. Al interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad forestal y las otras entidades públicas responsables. Los miembros de la comunidad designados por la Asamblea Comunal y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, actúan como custodios del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, siendo parte del Sistema Nacional de</p>	

<p>Bosques, otras iniciativas).</p> <p>Verificación previa y posterior a la aprobación de los planes operativos anuales – POA.</p> <p>La aprobación de los Planes Generales de Manejo de los permisos forestales en tierras y territorios de las Comunidades deben ser de conocimiento público, de las asambleas comunales, en el caso de actividades de extracción en ellas.</p> <p>Se sugiere que previa a la aprobación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas y Planes de Manejo de los Bosques de Producción Permanente a escala de paisaje se realicen Audiencias públicas.</p> <p>El incumplimiento de un Plan Operativo por parte de un titular de derecho forestal debe conllevar a que no se pueda aprobar un nuevo Plan Operativo sino se ha regularizado el anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o de otra índole que correspondan.</p>	<p>Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre según lo establecido en la presente ley y de acuerdo a la normatividad del sector, el reglamento y organización interna comunal, respetando la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Con estos fines podrán solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda. Esto se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades forestales y del OSINFOR.</p> <p>Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan de manera directa en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de las Juntas de Apoyo a las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Las comunidades informaran a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normatividad forestal y de fauna silvestre que hayan detectado en el desarrollo de sus tareas de custodia.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Participación indígena en el OSINFOR:</p> <p>Se recomienda que esta entidad implemente sistemas de monitoreo indígena, incorpore personal técnico y profesional indígena, y emplee los conocimientos tradicionales de manejo forestal en su organización.</p> <p>La Autoridad Forestal debe establecer claramente las responsabilidades administrativas y penales para quienes otorguen y firmen las Guías de Transporte</p>	<p>No corresponde a la Ley Forestal modificar las normas internas de OSINFOR.</p> <p>Artículo 126°.- Transporte, comercialización y transformación de productos forestales y de fauna silvestre</p> <p>126.1 El transporte, la comercialización y transformación de los productos forestales y de fauna silvestre se realizan en el marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>126.2 El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultadas para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósito de madera a fin de verificar las existencias, las</p>	<p>Corresponde al OSINFOR incorporar en su normatividad interna la participación de personal técnico y profesional indígena, así como el uso de los conocimientos tradicionales en sus actividades de supervisión.</p> <p>Corresponde a la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal evaluar la actualización de la Estrategia Nacional de Lucha</p>

<p>Forestal. Se pueden considerar estas opciones: (a) los concesionarios deben emitir declaración jurada para hacer el seguimiento de la madera extraída, que puede ser verificada por la autoridad en cualquier momento previo o posterior a la extracción; o (b) la guía de transporte será emitida solo por la autoridad y no por el concesionario, con presencia en el bosque al momento de hacer la extracción.</p> <p>Establecer las tablas o coeficientes de rendimiento para cada especie e incorporarlo en el sistema de información_y en los procedimientos de control para contribuir al seguimiento.</p> <p>Es necesario desarrollar una estrategia nacional enfocada en cómo abordar los problemas de la tala ilegal, que sea supervisada por las instituciones y espacios existentes de concertación y participación en el sector forestal. Parte de la Estrategia Nacional debe incluir propuestas de educación en relación a los impactos de la tala ilegal en los currículos educativos, a fin de generar conciencia ciudadana.</p> <p>Deben existir espacios y mecanismos de coordinación multiseccional entre las diversas instituciones del Estado que tiene funciones de control de las actividades ilícitas y de tala ilegal en los tres niveles de gobierno: nacional, regional (Comité Regional de Bosques) y local (Comités de Gestión de Bosques) en el marco del sector forestal.</p> <p>Incorporar a los Jueces de Paz en los Comités de Gestión de Bosques a nivel local.</p> <p>Incorporar dentro de los diversos espacios de</p>	<p>mismas que deberán ser consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de los productos cuyas características serán establecidas en el Reglamento.</p> <p>126.3 La comercialización interna y exportación de los productos forestales y de fauna silvestre podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica bajo los términos que establecen los dispositivos legales vigentes y el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 127°.- Procedencia del transporte, comercialización y transformación de productos forestales y de fauna silvestre</p> <p>127.1 Sólo puede autorizarse el transporte, comercialización y transformación de productos forestales y de fauna silvestre provenientes de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley, y que hayan sido obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados.</p> <p>127.3. Los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre deberán verificar el origen legal de los productos que transforman.</p> <p>127.4 La presente disposición no afecta a aquellos productos forestales o de fauna silvestre provenientes de actividades de uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia debidamente autorizadas.</p> <p>Artículo 150°.- Infracciones</p> <p>Las infracciones serán tipificadas en el Reglamento de la presente Ley, las cuales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Desincentivar todas aquellas conductas que permitan o faciliten la extracción ilícita de recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>b) Los actos de depredación, o aquellos que pongan en peligro y generen o puedan generar daño a los recursos forestales y de fauna silvestre, se realicen o no en el marco de un título habilitante..</p> <p>c) La realización de aquellas conductas que dificulten, imposibiliten u obstruyan la ejecución de las labores de gestión, administración, control y supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>d) La ejecución de aquellas conductas que transgredan o pongan en riesgo las actividades de manejo, aprovechamiento, protección o conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p>	<p>contra la Tala Ilegal</p>
---	--	------------------------------

<p>control forestal a nivel nacional, regional y Comités de Gestión de Bosques la participación de los Pueblos Indígenas, sociedad civil y expertos en el tema, de manera que se cuente con información detallada de los instrumentos, mecanismos y procedimientos de Control que pueda ser revisado y validado por las Organizaciones y representantes de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Modificar los formatos de los documentos utilizados para garantizar la procedencia legal y transporte de la madera haciéndolos menos adulterables e infalsificables (sellos de agua de la Autoridad Forestal, Código de Barras por Zonas, otros). Implementar mecanismos de doble control en coordinación con SUNAT y ADUANAS.</p>	<p>e) La realización de acciones que promuevan la invasión de tierras comprendidas en el patrimonio forestal de la Nación.</p> <p>Artículo 151°.- Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre</p> <p>Art. 156°: Sanciones</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Establecer la obligatoriedad de verificaciones previas o posteriores para el potencial forestal en el campo y posteriores al aprovechamiento forestal para todas las especies. Estas verificaciones deben ser requisito indispensable antes de la aprobación del POA para todas las especies comerciales declaradas.</p> <p>Existe RESPONSABILIDAD SOLIDARIA entre el titular del derecho y los profesionales contratados para la elaboración e implementación de los Planes Generales de Manejo, Planes Operativos Anuales, otros. A los funcionarios y consultores que han incurrido en estas infracciones: se comunicará a los colegios profesionales para las sanciones respectivas, se les retirará del registro de consultores, se hará la comunicación respectiva ante el Ministerio Público.</p>	<p>Capítulo V Regencia Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Artículo 32°.- Regentes forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 71°.- Permisos forestales en predios privados</p> <p>La autoridad regional forestal y de fauna silvestre podrá otorgar Permisos de Aprovechamiento Forestal con fines comerciales en predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría y/o bosques secundarios, previa aprobación de plan de manejo del área definida como de producción, y la verificación de los inventarios forestales presentados para tal fin. La elaboración de planes y el acompañamiento a su aplicación podrá ser realizada por los regentes forestales. Uno o más predios colindantes podrán presentar planes de manejo forestal consolidados. Estos permisos sólo pueden ser entregados a los propietarios o aquellos con derechos reales sobre la tierra que les permitan este aprovechamiento. El desarrollo de actividades de ecoturismo en predios privados no requiere permiso forestal.</p>	<p>Corresponde a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con INDEPA, la Fiscalía Ambiental Especializada y la Defensoría del Pueblo desarrollar los mecanismos y procedimientos para informar y capacitar a las comunidades nativas y campesinas en temas de control forestal.</p>

<p>La Autoridad Forestal informa a las Organizaciones Indígenas y otros actores, a través del Comité de Gestión de Bosques, sobre los derechos otorgados por Regiones y Cuencas, y dispone de material cartográfico para difusión.</p> <p>Definir y precisar las condiciones, procedimientos, plazos y requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en tierras de Comunidades Nativas y Campesinas. Elaborar una Guía Explicativa de dichos procedimientos para las Comunidades.</p>	<p>Literal c). Artículo 17°.- Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares habilitantes Los titulares de títulos habilitantes tienen obligaciones o deberes específicos vinculados con el título habilitante correspondiente:</p> <p>(...) c) Cumplir con el plan de manejo correspondiente, cumplimiento que será verificado en la propia área correspondiente al título habilitante.</p> <p>Artículo 39°.- Bosques locales (...) Tanto el Gobierno Local, como administrador y el usuario del bosque son responsables solidarios sobre el manejo del Bosque Local.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Establecer mecanismos ágiles para tramitar las denuncias hechas por parte de los ciudadanos, organizaciones locales, regionales y Organizaciones Indígenas. Se necesita que estas denuncias se hagan públicas a través de sistemas adecuados de información y difusión (publicación en el SNIC).</p>	<p>No corresponde.</p>	<p>Corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre encargarse del control forestal y, de manera conjunta con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, establecer los mecanismos de denuncias de infracciones a la legislación ambiental o delitos ambientales, e informar a la ciudadanía de dichos procedimientos.</p>
<p>La Autoridad Forestal debe desarrollar Estudios para determinar el Estado de Conservación de las Especies Comerciales (Estudios Poblacionales) y actualizar la Lista de Especies Amenazadas y Vulnerables, a fin de desarrollar Planes de Manejo de las especies, que incluyan diversas acciones de reparación, restauración de ecosistemas, determinación de las necesidades de establecimiento de Vedas, entre otras. Sistematizar e Integrar la</p>	<p>Artículo 55°.- Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los Apéndices la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, la Autoridad Administrativa CITES en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza la verificación previa al 100% sobre lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante</p>	

<p>información de los Inventarios Forestales en las Concesiones Forestales, y otros derechos de aprovechamiento. Actualizar el Mapa Forestal Nacional y Mapa de Distribución de Especies a nivel regional.</p>	<p>inspecciones oculares a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. Asimismo, el OSINFOR realiza la supervisión de las actividades de extracción de dichas especies al 100%, sin perjuicio de las facultades asignadas por su Ley de creación.</p> <p>Los resultados de las mencionadas verificaciones previas y posteriores serán puestos a disposición del público.</p> <p>Adicionalmente, el MINAM como Autoridad Científica CITES Perú, podrá realizar verificaciones en cualquier momento con fines recoger información requerida para monitoreo y elaboración de dictamen de extracción no perjudicial.</p> <p>Artículo 72°. Autorizaciones para extracción medicinal, acuática emergente y ribereña.</p> <p>La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorgará autorizaciones hasta por cinco años, renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes, tierras privadas o comunales. Anualmente sobre la base de estudios técnicos, conducidos o aprobados por ella, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre establecerá los volúmenes de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y en función a ello distribuirá la cuota a cada titular.</p> <p>En las tierras privadas o comunales sólo podrá autorizarse la extracción a los titulares de la tierra o a terceros acreditados por aquellos, mediante acuerdo de asamblea en el caso de las comunidades o de autorización escrita del propietario privado, de acuerdo a condiciones señaladas en el reglamento.</p> <p>En el caso que se trate de especies categorizadas como amenazadas corresponde al SERFOR emitir la autorización.</p> <p>Artículo 110°.- Papel del Estado en la conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre</p> <p>El Estado promueve, norma y supervisa, la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este Reglamento. Promueve la participación privada en el manejo para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre. Asimismo, fomenta la conciencia nacional sobre el manejo</p>	
--	--	--

	<p>de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural.</p> <p>Artículo 48°.- Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El SERFOR establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales de flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre amenazadas, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, y la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones, sistemas agroforestales, entre otras.</p> <p>Artículo 113°.- Planes Nacionales de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de especies clave El SERFOR elabora los planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre de importancia económica y que requieran medidas especiales para su conservación, a fin de continuar brindando beneficios a la sociedad sin poner en riesgo su supervivencia. En el caso de especies clave de interés cinegético con poblaciones de baja densidad se deberá incorporar en los planes respectivos criterios de precaución y gradualidad.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
Las diversas instituciones del Estado deben implementar Programas de capacitación y acompañamiento a las poblaciones locales y las comunidades indígenas para que no sean sorprendidos por parte de los agentes que promueven las actividades ilegales; así como capacitar para la instalación de viveros, plantaciones, y actividades de restauración en	<p>Artículo 27°.- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (...) El SERFOR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de los funcionarios correspondientes, tienen la obligación de brindar la información relacionada con la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre que dispongan, así como el estado de los títulos habilitantes otorgados, bajo responsabilidad administrativa, sin</p>	Corresponde al INDEPA coordinar con las diversas instancias del Estado el fortalecimiento de las capacidades de los Pueblos Indígenas.

campo.	<p>perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, a efectos de que OSINFOR cumpla con las funciones que le han sido otorgadas. Recíprocamente OSINFOR hará llegar en forma oportuna toda información que pueda ser de utilidad para labores de administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre a la entidad que corresponda.</p> <p>Artículo 145°.- Educación y formación forestal y de fauna silvestre 145.1 El Estado promueve la educación forestal y de fauna silvestre, y la formación de excelencia a nivel profesional y técnico. Además, promueve la creación de conciencia entre la población nacional, especialmente en las zonas rurales. 145.5 El SERFOR deberá implementar programas de capacitación y acompañamiento a las poblaciones locales y las comunidades indígenas.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Ampliar las verificaciones a todas las especies y constatarse el potencial declarado por el usuario, especialmente para las Especies Maderables CITES (Cedro y Caoba). Incluir como causal de caducidad de los derechos forestales otorgados a los usuarios que presenten información falsa a la Autoridad Forestal, Incorporar a los Gobiernos Regionales y Locales en la responsabilidad de financiar las acciones de control y supervisión forestal.</p> <p>Solicitar a la Autoridad Científica CITES y a las diversas instituciones académicas a nivel nacional difunda y publiquen los Estudios Poblacionales y del Estado de Conservación de Cedro, Caoba y otras especies sometidas a aprovechamiento o en estado vulnerable.</p> <p>Evaluar si se puede ampliar la veda en aquellas áreas donde la autoridad científica CITES y otras autoridades nacionales y regionales, sobre la base de información técnica,</p>	<p>Principios: Art. 1 numeral XIV. Relación con acuerdos y convenios internacionales La implementación de la presente norma, su reglamento y cualquier otra medida relacionada deberá cumplir con las obligaciones del país estipuladas en los Acuerdos y Convenios internacionales celebrados por el Estado peruano y en vigor.</p> <p>Artículo 54°.- Formulación de planes de manejo forestal y de fauna silvestre (...)Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento; puede incluir medidas diferencias por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento, be incluir la información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento.</p>	Corresponde a la Autoridad Científica CITES la difusión de los Estudios sobre el Estado de Conservación de las especies de flora y fauna listadas en los Apéndices de la Convención CITES.

<p>determine donde el Estado no puede garantizar la continuidad de la especie.</p> <p>La Autoridad nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales deben realizar diversos estudios y herramientas de planificación a diferentes niveles: censos, inventarios detallados de los recursos forestales y la valoración de los recursos, a fin de contar con información suficiente para la toma de decisiones para la gestión de los recursos forestales</p>	<p>Artículo 55°.- Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los Apéndices la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, la Autoridad Administrativa CITES en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza la verificación previa al 100% sobre lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. Asimismo, el OSINFOR realiza la supervisión de las actividades de extracción de dichas especies al 100%, sin perjuicio de las facultades asignadas por su Ley de creación. Los resultados de las mencionadas verificaciones previas y posteriores serán puestos a disposición del público.</p> <p>Adicionalmente el MINAM como Autoridad Científica CITES Perú, podrá realizar verificaciones en cualquier momento con fines recoger información requerida para monitoreo y elaboración de dictamen de extracción no perjudicial.</p> <p>A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies forestales listadas en los Apéndices de CITES la Autoridad Administrativa CITES deberá evaluar periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo.</p> <p>Artículo 98°.- De los ecosistemas frágiles y hábitats críticos de especies amenazadas La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre debe incluir la protección de especies y hábitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieren; para lo cual el SERFOR establece medidas especiales limitaciones de uso, regulaciones o la protección de hábitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.</p> <p>Artículo 133°. – Control de las exportaciones, importaciones y re-exportaciones de especies de flora y fauna silvestre El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, es responsable del control de las exportaciones, importaciones y re-</p>	
---	---	--

	<p>exportaciones de especímenes o productos de especies de flora y fauna silvestre, sin perjuicio de las facultades de la Administración Aduanera. Aplicará las regulaciones de la CITES a aquellas especies incluidas en los apéndices de dicha convención. Actuará en coordinación con las demás instituciones públicas vinculadas a estos procesos.</p> <p>Artículo 157º.- Causales de caducidad de los títulos habilitantes Los derechos o títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre caducan en los siguientes casos: a) Por la presentación de información falsa en los planes de manejo de los títulos habilitantes. (...)</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Mecanismos de control preventivo Asegurar que no existan “espacios vacíos”, es decir porciones de ecosistemas sin responsables y por tanto sujetas a actividades ilegales no controladas. Incorporar como política general el tener el territorio ordenado, sin espacios vacíos, bajo diversas categorías del ordenamiento forestal. Las áreas legales se pueden controlar.</p> <p>El control necesita sistemas de información. Un sistema de información eficiente ayuda al control, respecto de la madera y otros productos que salen de operaciones formales.</p>	<p>Principios: Título Preliminar Art. 1.- Derechos, deberes y principios generales Son principios generales, derechos y deberes aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, en adición a los principios aprobados por la Constitución Política del Perú, los Acuerdos Internacionales en materia de temas ambientales y de conservación de la biodiversidad celebrados por el Estado Peruano y en vigor, la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Gobiernos Regionales, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en tanto les sean aplicables los siguientes: (...).</p> <p>Art. 1 numeral II. Gobernanza Forestal y Sostenibilidad</p> <p>Art. 1 numeral X. Dominio eminential del Estado sobre el patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre El Estado ejerce dominio eminential sobre el patrimonio forestal y</p>	

	<p>de fauna silvestre , debiendo realizar de manera efectiva las medidas de gestión para su conservación y seguridad, medidas de promoción para el otorgamiento de derechos a particulares y medidas para su regulación, supervisión y fiscalización. El Estado conserva el dominio eminencial sobre los frutos y productos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación en tanto no hayan sido legalmente obtenidos.</p> <p>El Estado otorga a usuarios del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, derechos a través de títulos habilitantes para el aprovechamiento sostenible de los componentes del patrimonio forestal y de fauna silvestre, como los recursos forestales, de fauna silvestre e intrínsecamente los servicios ecosistémicos que éstos mantienen o mejoran.</p> <p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional</p> <p>Artículo 15°.- Alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los derechos o títulos habilitantes</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS).</p> <p>El sistema de control forestal debe ser diseñado con participación de todos los actores, en forma descentralizada y participativa, incluyendo los comités de gestión de bosques, , las comunidades nativas y sus organizaciones, entre otros.</p> <p>Definir criterios para el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS incluyendo la participación de los actores, como los comités de gestión.</p> <p>Asegurar que la información sea certificada y verdadera (comprobación de campo). El más alto nivel de aplicación de tecnología no</p>	<p>Se denomina SINAFOR:</p> <p>Artículo 19°.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>19.1°.- Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional.</p> <p>19.5 Son funciones del SINAFOR:</p> <p>19.5.1 La integración funcional y territorial de la política, las normas y los instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, sector privado y de la sociedad civil, en materia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>19.4. El SERFOR es el Ente Rector del SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley.</p>	

reemplaza la participación y la verificación de los inventarios.	<p>19.2 El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre comprende el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre y el Sistema Nacional de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre.</p> <p>Artículo 27°.- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR El OSINFOR es la Autoridad Nacional de Supervisión y Fiscalización del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados en la presente Ley, para asegurar su sostenibilidad, de acuerdo a las políticas que establezcan los órganos competentes en materia forestal y de fauna silvestre. Sus funciones se encuentran reguladas en su Ley de creación y su reglamento.</p> <p>El SERFOR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de los funcionarios correspondientes, tienen la obligación de brindar la información relacionada con la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre que dispongan, así como el estado de los títulos habilitantes otorgados, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, a efectos de que OSINFOR cumpla con las funciones que le han sido otorgadas. Recíprocamente OSINFOR hará llegar en forma oportuna toda información que pueda ser de utilidad para labores de administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre a la entidad que corresponda.</p>	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Viabilidad económica: el sistema debiera ser costo-eficiente. El Estado nacional, la DGFFS y Gobiernos Regionales deben financiar el costo del sistema a partir de los ingresos generados por la actividad.</p> <p>El SNIFFS debe estar debidamente articulado a los inventarios de patrimonio forestal y al</p>	<p>Artículo 48°.- Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El SERFOR establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales de flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre amenazadas, la elaboración de listados de</p>	

catastro forestal.	<p>categorías de especies por su estado de conservación y la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones, sistemas agroforestales, entre otras.</p> <p>Las vedas y la categorización de especies de Flora y Fauna Silvestre Amenazada se establecen mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Agricultura y sobre la base de estudios técnicos y científicos. Los listados de categorización de especies, hábitats críticos se establecen mediante Resolución Ejecutiva del SERFOR.</p> <p>Artículo 136°.- Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre</p> <p>13.67 El SERFOR coordina la promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas con las instituciones públicas correspondientes y el Fondo de Promoción de Desarrollo Forestal, promoviendo también la participación de las instituciones privadas. El Reglamento definirá los mecanismos necesarios para este fin.</p> <p>Artículo 43.- Catastro Forestal</p> <p>Créase el catastro forestal el cual incorpora la información cartográfica y documental de las categorías que definen el recurso forestal, la zonificación forestal, las unidades de ordenamiento forestal y los títulos habilitantes otorgados, plantaciones y las tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección.</p> <p>El catastro forestal está a cargo del del SERFOR y se integra a al subsistema nacional de información forestal del SINAFOR; al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial conducido por la SUNARP; y, al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente. El catastro forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho que se otorgue sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.</p>	
--------------------	--	--

	<p>La información contenida en el catastro forestal constituye información pública. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre establecen procedimientos y designan espacios públicos adecuados para la consulta por los usuarios de la información contenida en el catastro actualizado.</p>	
<p>Cadena de Custodia: La autoridad forestal debe hacer seguimiento a la actividad forestal desde donde está el recurso hasta el centro de transformación o destino final (mercado nacional o exportación)</p> <p>Control de salida de la madera con participación de funcionarios del Sector y participación de los actores, a través del Comité de Gestión de Bosques.</p> <p>Usuarios (con Certificación Forestal Voluntaria o no) deben contar cadena de custodia implementada a la puerta del bosque, la autoridad previa comprobación puede entregar certificados de origen legal.</p> <p>El Estado debe contemplar mecanismos de financiamiento y asistencia técnica para la implementación gradual de la cadena de custodia y planes de gestión en comunidades, a fin de garantizar la procedencia legal y sostenibilidad del aprovechamiento forestal destinado a la comercialización de maderas en los mercados locales o regionales.</p> <p>Para el caso de especies de alto valor comercializadas en el mercado interno, la cadena de custodia deberá ser obligatoria.</p> <p>Destino de la madera decomisada procedente de comunidades:</p> <p>La madera decomisada que se haya probado</p>	<p>Principio Art. 1 numeral XII Origen legal El origen legal de los bienes, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación deberá ser acreditado por las personas naturales o jurídicas que los tengan en su poder.</p> <p>Artículo 128°.- Exportación de productos forestales y de fauna silvestre 128.1 La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio se encuentre regulado por acuerdos internacionales o normas nacionales, debe ser autorizado por el SERFOR, con arreglo a las disposiciones sobre la materia y los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente.</p> <p>128.2 El SERFOR, directamente o a través de terceros, podrá disponer la adopción de medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por acuerdos internacionales y normas nacionales (...).</p> <p>Artículo 132°.- Cadena de custodia de productos forestales El SERFOR desarrolla, a través del Sistema Nacional de Información Forestal y el Sistema Nacional de Control Forestal y de Fauna Silvestre, mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables consideradas en los Apéndices de la CITES que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación.</p> <p>Para otras especies no listadas en los Apéndices de la CITES, el SERFOR promueve la certificación de cadenas de custodia o madera</p>	

<p>que provenga de los bosques en tierras o territorios de las comunidades nativas o campesinas debe ser puesta a disposición de las autoridades comunales y organizaciones representativas para que a través de las autoridades locales se desarrollen acciones u obras con fines sociales de las Comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, entre otras).</p> <p>Inventarios Forestales:</p> <p>Para el manejo forestal se definirá los tipos de inventario que se requieran dependiendo del tipo de derecho que se otorgue.</p> <p>Todos los derechos que se otorguen sobre los bosques contarán con una línea base de información de campo, georeferenciación de árboles en coordenadas UTM, inventario forestal, inventario de la biodiversidad, recursos paisajísticos, estudios poblaciones de fauna, según se requiera para el manejo. El inventario en bosques de comunidades dedicadas a producción forestal y su puesta en valor debiera contar con soporte del Estado, a fin de contribuir a una distribución equitativa de los beneficios.</p>	<p>controlada a través del sistema nacional de información y el sistema nacional de control y vigilancia que permita registrar y controlar debidamente todas las etapas del proceso a fin de demostrar la legalidad del producto de exportación.</p> <p>Artículo 86°.- Destino de la madera decomisada o intervenida en tierras de comunidades.- La madera decomisada que se haya probado que provenga de los bosques en tierras de las comunidades nativas o cualquier madera ilegal que haya sido intervenida en dichas tierras, debe ser puesta a disposición de las autoridades locales para que en coordinación con las autoridades comunales y organizaciones representativas para que a través de las autoridades locales se desarrollen acciones u obras con fines sociales de las Comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, entre otras.). En ningún caso esta madera podrá ser destinada a la venta. La autoridad local conjuntamente con la comunal deberá informar el resultado de estas acciones u obras a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Contratos con Terceros y Responsabilidades: En el caso de comunidades, la suscripción de contratos con terceros debe hacerse con la aprobación previa y calificada de la Asamblea Comunal, con la supervisión de los representantes de las organizaciones indígenas, la Autoridad Forestal, o alguna otra autoridad local que sea garante de la legalidad del proceso, y sujetos a las reglas establecidas</p>	<p>Literal e). del Artículo 17°.- Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes Los titulares de títulos habilitantes tienen obligaciones o deberes específicos vinculados con el título habilitante correspondiente: (...) e) Mantener durante toda la vigencia del título habilitante, incluido el período para el cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.</p>	

<p>en el Código Civil.</p> <p>Fijar explícitamente en la norma la responsabilidad solidaria del tercero, representante encargado de implementar el POA.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos forestales en tierras de comunidades debe estar debidamente respaldado durante toda su vigencia y ejecución con las garantías que defina el Reglamento.</p> <p>La Responsabilidad solidaria del tercero debe ir articulado a la presentación de una garantía de fiel cumplimiento (carta fianza u otras) por parte de los terceros responsables.</p> <p>El Estado apoyará el fortalecimiento de las capacidades de negociación de las Comunidades facilitando la información y el acceso a los precios de los productos maderables u otros, vigentes al momento de la firma del contrato.</p> <p>Sistemas de Transparencia Los sistemas de transparencia y participación de la sociedad civil en la gestión forestal debe implementarse a nivel nacional, regional y local</p>	<p>Artículo 56°.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales En el caso de actividades de extracción comercial a escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprobará términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo para cada caso.</p> <p>Artículo 85°.- Uso comercial o industrial de recursos forestales y de fauna silvestre Se refiere al aprovechamiento con fines comerciales de los recursos forestales y de fauna silvestre realizado por las comunidades nativas en sus tierras, bajo diversas formas de organización o por terceros. El reglamento establecerá los niveles o escalas de intensidad de aprovechamiento. Se requiere un plan de manejo ajustado a cada nivel o escala de aprovechamiento y está sujeto a pago de derecho de aprovechamiento. La aprobación del plan de manejo requiere la delimitación del bosque destinado para este fin de manera permanente, previa aprobación de la comunidad nativa según su ordenamiento interno.</p> <p>En el caso de contratos con terceros, la autoridad forestal pertinente evalúa los contratos para verificar la aprobación por la Asamblea de la Comunidad. Los terceros que realicen aprovechamiento forestal en tierras de las comunidades son responsables solidarios con aquellas respecto al debido cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. A solicitud de la comunidad nativa, el Estado a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, evalúa las condiciones de los contratos suscritos por la comunidad nativa con terceros y; verifica que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea de la Comunidad. Dicha autoridad forestal, remitirá copia de los contratos al INDEPA y a la correspondiente organización regional indígena.</p>	
---	---	--

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Comités de Gestión de Bosques:</p> <p>Los comités de gestión de bosques constituyen el espacio a nivel local para la participación en la coordinación y consulta respecto a la gestión de los bosques, así como para la participación en el control.</p> <p>Los Pueblos Indígenas y sus organizaciones son parte de los Comités de Gestión de Bosques. Los Comités de Gestión de Bosques requieren contar con una partida presupuestal que coadyuve a su funcionamiento (tal como lo establece la Ley Forestal 27308 y su Reglamento).</p> <p>Implementar un sistema diferenciado en el tratamiento del manejo del bosque en los territorios de los Pueblos Indígenas, que involucre su enfoque y visión cultural y espiritual.</p>	<p>Artículo 31°.- Juntas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Las Junta de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre –JGFFS– desarrollan actividades de coordinación, información y participación ciudadana que promueve la adecuada Gestión Forestal y de Fauna Silvestre a nivel de UGFFS.</p> <p>Contará como mínimo con la participación de los usuarios del bosque, las comunidades nativas, los productores, los Gobiernos Locales y representantes de la sociedad dentro de la UGFFS. Las JGFFS podrán establecer vínculos con instancias similares en función de objetivos e intereses comunes y complementarios.</p> <p>Son reconocidas mediante resolución de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y se integran al Sistema de Nacional de Control y Vigilancia Forestal.</p>	
<p>PROFESIONALES FORESTALES</p> <p>Se propone considerar como profesionales del sector forestal, a todo aquel personal técnico o profesional cuya actividad se involucre con las diversas actividades de la gestión de los recursos forestales y la fauna silvestre. Comprende todo trabajador de la autoridad forestal, nacional y regional, independientemente de su modalidad de contratación; así como consultores, profesionales y técnicos de las empresas y otros usuarios.</p> <p>Responsabilidad: Los Profesionales del Sector Forestal públicos y</p>	<p>Artículo 145°.- Educación y formación forestal y de fauna silvestre.</p> <p>145.1 El Estado promueve la educación forestal y de fauna silvestre, y la formación de excelencia a nivel profesional y técnico. Además, promueve la creación de conciencia entre la población nacional, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>145.2 El Estado promueve la formación y la capacitación de los profesionales de la administración pública así como de las instituciones privadas en materia forestal y de fauna silvestre.</p> <p>El SERFOR implementa un Plan de Capacitación y Evaluación permanente dirigido a las personas que en ejercicio de función pública se encuentre insertadas en el Sector Agricultura, de acuerdo a los lineamientos generales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR.</p> <p>145.4 Los profesionales públicos y privados, del sector forestal, tienen la</p>	

<p>privados tienen la responsabilidad de: Cumplir la normatividad aplicable y mantener la objetividad, procurando la equidad, y desvinculado del interés político y económico.</p> <p>Generar conciencia y conocimiento sobre los ecosistemas forestales y patrimonio cultural asociado, entre los actores del Sector Forestal con especial énfasis en lo tomadores de decisión.</p> <p>Mantener una coherencia ética entre los conocimientos académicos, la práctica profesional, y la identificación con la realidad social y ambiental de las diversas regiones del país.</p> <p>Trabajar con un enfoque multidisciplinario que permita tener una visión más integral de las dimensiones sociales, geográficas, ambientales, culturales y espirituales.</p> <p>Contribuir con el fortalecimiento de la institucionalidad del sector forestal.</p>	<p>responsabilidad de generar conciencia forestal entre los actores del Sector Forestal y otros sectores. De igual modo, deben mantener coherencia entre los conocimientos académicos, la práctica profesional, y la realidad de las diversas regiones del país, y trabajar de manera multidisciplinaria.</p> <p>Artículo 32°.- Regentes forestales y de fauna silvestre Todo plan de manejo forestal y de fauna silvestre debe ser formulado y suscrito por un regente forestal. Los Regentes Forestales son personas naturales o jurídicas, responsables solidarios con el titular del título habilitante del contenido y de la implementación del plan de manejo.</p> <p>En caso de incumplimiento a la normativa forestal y de fauna silvestre deberá informar oportunamente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre a fin de deslindar responsabilidades. El SERFOR conduce el Registro de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre. El reglamento establece los requisitos y procedimientos para ser regente forestal y de fauna silvestre de acuerdo a la modalidad de aprovechamiento, así como las reglas y condiciones a que éstos se someten.</p> <p>Título III Investigación y Educación Artículo 142°.- Investigación forestal y de fauna silvestre. El Estado, en coordinación con entidades educativas y de investigación, prioriza, promueve y coordina la actividad de investigación básica y aplicada, y el desarrollo tecnológico en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y propagación, cría en cautividad, comercio y mercadeo para el mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre, a través de las universidades, centros de investigación y otras instituciones públicas y privadas especializadas. De igual modo, promoverá la difusión de los resultados de la investigación y de los procesos educativos en este ámbito, de conformidad con la Ley.</p> <p>Con esta finalidad el SERFOR podrá establecer en coordinación con las autoridades regionales, una red ecológicamente representativa de estaciones de investigación forestal y de fauna silvestre, con unidades demostrativas de manejo forestal, parcelas de crecimiento</p>	
--	--	--

	<p>y áreas demostrativas, a fin de consolidar una iniciativa de investigación de largo plazo, centrada en asegurar producción sostenible y en general la conservación de dichos recursos. También podrá incluirse en esta red a los titulares de los títulos habilitantes. Esta red podrá articularse con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y podrán operarse en convenio con universidades, centros o institutos de investigación u otras instituciones privadas.</p>	
<p>Fortalecimiento de capacidades:</p> <p>Se considera fundamental contar con un Programa Permanente de Capacitación y Evaluación periódica a funcionarios y profesionales del sector que incluya entre otros aspectos:</p> <p>Transparencia, participación e interculturalidad (Incluye conocimientos antropológicos de los Pueblos Indígenas).</p> <p>Enfoque de derechos (Derecho Humanos, en la normatividad nacional e internacional) / Democracia e institucionalidad.</p>	<p>Principio</p> <p>Art. 1 numeral XIII Eficacia y mejoramiento continuo</p> <p>La gestión forestal y de fauna silvestre, pública y privada, se rige por un enfoque de gestión adaptativa y mejoramiento continuo para asegurar que la institucionalidad, los instrumentos de gestión y los procedimientos logren la eficaz y eficiente conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, flora y fauna silvestre, de manera que éstos contribuyan al desarrollo del país y bienestar de la población.</p> <p>El Estado fomenta y promueve en el territorio nacional el desarrollo integral e integrado de las actividades de extracción, transformación industrial (primaria y de manufactura) y comercio para elevar los niveles de producción, productividad y competitividad de los productos forestales y de fauna para el aprovechamiento sostenible de los bosques y contribuir al desarrollo regional y nacional.</p> <p>Artículo 145°.- Educación y formación forestal y de fauna silvestre.</p> <p>145.1 El Estado promueve la educación y forestal y de fauna silvestre, y la formación de excelencia a nivel profesional y técnico. Además, promueve la creación de conciencia entre la población nacional, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>145.2 El Estado promueve la formación y la capacitación de los profesionales de la administración pública así como de las instituciones privadas en materia forestal y de fauna silvestre.</p> <p>El SERFOR implementa un Plan de Capacitación y Evaluación permanente dirigido a las personas que en ejercicio de función pública se encuentre insertadas en el Sector Agricultura, de acuerdo a los lineamientos generales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR.</p>	

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Anticorrupción Gestión Forestal Gestión Pública Ética profesional / ambiental Coordinación interinstitucional</p>	<p>Art. 147.- Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre El SERFOR como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del SINAFOR, es responsable de conducir el proceso participativo de elaboración e implementación del Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y por los titulares de los sectores involucrados.</p>	
<p>Personal técnico y profesional de las Comunidades</p> <p>Incorporar personal técnico y profesional de las Comunidades Indígenas en las diversas instituciones de los sectores públicos y privados.</p> <p>Revalorizar e incorporar los conocimientos especializados de los pobladores locales, y su aporte al manejo y la gestión de los recursos.</p> <p>Garantizar el acceso de los miembros de los Pueblos Indígenas al Programa Permanente de Capacitación de profesionales y técnicos forestales</p> <p>Oportunidades de formación profesional y técnica para miembros de los pueblos indígenas.</p> <p>Incorporación los temas forestales en la currícula educativa del nivel inicial, primario, secundario y superior.</p> <p>Facilidades para el acceso de los miembros de los pueblos indígenas a las instituciones superiores y universidades públicas, a fin de que puedan culminar de manera satisfactoria sus estudios.</p>	<p>Art. 1 numeral VI.- Interculturalidad y conocimientos tradiciones La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respecto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 80°.- Respeto a conocimientos tradicionales. El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respeta los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios tradicionales para la regulación del manejo forestal comunitario que serán materia del Reglamento en el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 83°.- Forestería comunitaria. Es aquella actividad orientada al aprovechamiento sostenible y la conservación de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre realizadas por los integrantes de la comunidad, la totalidad de la comunidad o por grupos de interés al interior de la comunidad, que se realiza para el bienestar comunitario y toma en cuenta la cosmovisión, los conocimientos, aspectos socioculturales y las prácticas tradicionales indígenas.</p>	

Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>Especialista Bilingües Forestales Locales:</p> <p>Se propone que la Autoridad forestal reconozca a los ciudadanos de las Comunidades Nativas con un amplio conocimiento sobre los temas forestales (medicina tradicional, cultura, espiritualidad, conocimiento del territorio, flora y fauna, etc.) que no necesariamente tienen un título profesional como Especialistas Bilingües Forestales Locales, con la finalidad de ser incorporados adecuadamente en las instituciones de la administración forestal y de fauna silvestre.</p>	<p>Art. 1 numeral VI Interculturalidad y conocimientos tradiciones. La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de diversas culturas, y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p>	<p>Corresponde al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establecer los mecanismos para el reconocimiento de los saberes tradicionales no formales.</p>
<p>REGULACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO FORESTAL</p> <p>Criterios para el modelo de desarrollado desde la cosmovisión indígena: En los territorios de los Pueblos Indígenas la realización de actividades forestales está sujeta a la aprobación de las Asambleas Comunales, restringiendo el desarrollo de actividades extractivas de alto impacto, principalmente en zonas frágiles, o ecosistemas sagrados. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de decidir sus propios modelos de desarrollo en el ámbito de sus territorios, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.</p> <p>Mecanismos de gestión para las actividades extractivas desde la cosmovisión indígena: Toda actividad, cuyo desarrollo afecta al Patrimonio Forestal deberá solicitar opinión previa vinculante a la Autoridad Forestal, Nacional o Regional de acuerdo al nivel de la</p>	<p>Art. 81° Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.</p> <p>Artículo 62°.- Ordenamiento interno según el conocimiento y prácticas tradicionales Las comunidades nativas determinan, mediante acuerdo de Asamblea, en ejercicio de su autonomía, el ordenamiento del territorio comunal de acuerdo a sus usos, costumbres, normas y estructura organizacional propia. Para el aprovechamiento forestal maderable la comunidad debe designar expresamente, dentro de dicho ordenamiento, el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. Dicho Ordenamiento será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 95°.- Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o comunidades campesinas</p>	

<p>autoridad que deberá aprobar dichos estudios (nacional o subnacional –regional, local), en forma previa a la aprobación de los Estudios de Pre factibilidad y Estudios de Impacto Ambiental. Debe exigirse la realización de estudios de impacto ambiental y social, en el marco de un enfoque intercultural, para la aprobación de los estudios.</p>	<p>En tierras de comunidades nativas o campesinas, en propiedad o cedidas en uso, o en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para áreas de manejo de fauna silvestre.</p> <p>Art. 1º Numeral IV Consulta previa libre e informada La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y otras normas vigentes, en aquellos temas que les afecten.</p> <p>Artículo 53º.- Lineamientos generales de manejo forestal (...) El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuenten con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, con excepción de los permisos otorgados a comunidades nativas para extracción en volúmenes reducidos fijados por la Asamblea de la Comunidad, en el marco de lo establecido en el artículo referido al uso comercial o industrial de recurso forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades. . (...) El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde a su magnitud.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Niveles de planificación: Primer nivel de planificación: Definición de áreas donde no se pueden desarrollar actividades de alto impacto que afectan el patrimonio forestal, tener en cuenta el PLANDES, el Ordenamiento Territorial y la ZEE a nivel regional. Asimismo, aplicar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas a nivel Regional y exclusión de las áreas de los territorios de las comunidades, los ecosistemas frágiles y aquellos otros ecosistemas con valor cultural o espiritual para los pueblos indígenas</p>	<p>Inciso 4 del Artículo 36 Zonas de Tratamiento Especial 36.4 Son aquellas áreas que por su naturaleza biofísica, socio económico, cultural y geopolítica requieren de una estrategia especial para la asignación de uso. a) Reserva territorial para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial: Las Reservas Territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial, se rigen según lo dispuesto en la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley 28736, su Reglamento y normas complementarias. En dichas Reservas Territoriales no pueden admitirse los títulos habilitantes incluidos en la presente Ley. (...).</p>	<p>Corresponde al OEFA investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones que emita</p>

<p>A nivel micro, limitar toda actividad extractiva de recursos no renovables como hidrocarburos, minería u otras que de acuerdo a los EIA afecten la integridad de los bosques, cuencas, ecosistemas forestales, y ecosistemas frágiles y amenazados, y que no puedan ser mitigados debidamente, o que no se encuentre armonizada dentro de los procesos de ZEE a nivel regional y de Ordenamiento Territorial a nivel nacional, o que sea fuente de conflictos por superposiciones de derechos.</p>	<p>Artículo 57° Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial</p> <p>Los Planes de Manejo Forestal requeridos para toda modalidad de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, deben contar con protocolos específicos y planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con indígenas aislados o en contacto inicial, cuando se ubiquen en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de estos grupos, o dónde existan reportes sobre su proximidad, conforme a lo que se establezca en el reglamento.</p> <p>Es obligación de los titulares de los títulos habilitantes reportar los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de indígenas en aislamiento o contacto inicial.</p> <p>Art. 66 Coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes</p> <p>Las autoridades competentes para otorgar derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables deberán solicitar opinión previa al SERFOR siempre que en las superficies a otorgar se encuentren o pudiesen afectar los recursos forestales y de fauna silvestre, para efectos de compatibilizar el manejo y aprovechamiento de los recursos. Ninguna autoridad nacional, regional o local otorgará permisos, autorizaciones o licencias vinculadas al desarrollo de actividades forestales sin antes verificar que la autoridad regional forestal otorgó el título habilitante correspondiente.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>Las actividades extractivas de alto impacto:</p> <p>Establecer mecanismos para la prelación de usos del bosque que priorice el mantenimiento de la cobertura forestal, suelos y recursos hídricos, así como el respeto de derechos previos otorgados antes de la autorización de actividades extractivas de alto impacto.</p>	<p>La propuesta de Proyecto de Ley Forestal y de Fauna Silvestre no contempla como lineamiento la prelación de usos que priorice las actividades económicas que mantienen la cobertura forestal y la biodiversidad, sobre otras actividades, siendo necesaria su incorporación.</p> <p>Principios</p> <p>Art. 1 numeral XIV Integración con otros marcos normativos</p> <p>Las normas relativas a otros recursos naturales o actividades</p>	<p>Corresponde al CEPLAN, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, definir los lineamientos para el Ordenamiento Territorial a nivel nacional, y el desarrollo de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas.</p>

<p>Debe existir una articulación entre la Política Nacional Forestal, la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico – PLANDES cuya elaboración es coordinada por el CEPLAN.</p> <p>Las políticas asociadas a actividades de alto impacto requieren una Evaluación Ambiental Estratégica – EAE,</p> <p>El desarrollo de las actividades extractivas e infraestructura vial y energética de alto impacto debe articularse a una planificación nacional previamente elaborada por el Centro de Planificación Nacional – CEPLAN, y al Ordenamiento Territorial Nacional, que considera la participación permanente de las Organizaciones Indígenas y Sociedad Civil en el Directorio del CEPLAN a nivel nacional, regional y local. Estos aspectos serán consultados con el CEPLAN.</p> <p>El CEPLAN constituye la instancia de coordinación y regulación previa a la promoción de las actividades económicas, cuyas decisiones son vinculantes para todos los Ministerios. Se recomienda al CEPLAN coordinar con las Instituciones encargadas de realizar las Consultas Previas a las Comunidades respecto a la realización de las actividades extractivas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Consultar con el CEPLAN.</p> <p>Generar un espacio de coordinación para el otorgamiento de concesiones, además de generar un sistema de cruce de información intersectorial. (Tener como referencia las siguientes normas: Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N°</p>	<p>económicas o de cualquier índole que pudiese afectar directa o indirectamente la integridad, conservación y seguridad del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación deberán regirse y concordarse con los objetivos de la Política Nacional Forestal y la presente norma.</p> <p>Artículo 33°.- Instrumentos de planificación para la gestión forestal y de fauna silvestre</p> <p>33.1. La planificación forestal y de fauna silvestre se enmarca en la Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre, la cual constituye el documento guía del accionar forestal para asegurar el uso sostenible y la conservación del recurso forestal y de fauna silvestre.</p> <p>33.2. El SERFOR aprueba de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollado en el reglamento de la presente Ley, un Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local, el mismo se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, estrategias para el acceso al financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dicho recurso. (...)</p> <p>33.3. En el ámbito regional, cada Gobierno Regional determina planes y políticas regionales forestales y de fauna silvestre, enmarcados en la política y el plan nacional forestal, tomando en cuenta las realidades socioeconómicas y ambientales, los mismos que serán de cumplimiento en la correspondiente Región. Dos o más regiones pueden integrar sus políticas, planes y actividades forestales cuando la naturaleza de la gestión lo amerite. Lo indicado en este numeral deberá realizarse conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 34.- Zonificación y ordenamiento forestal nacional</p> <p>La zonificación forestal constituye un proceso de delimitación de tierras forestales, obligatorio técnico y participativo que integra aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los</p>	
---	---	--

<p>27446. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221- Ley Orgánica de Hidrocarburos).</p> <p>Los Sectores, Gobiernos Regionales y locales deberán contar con Centros de Información de las Leyes y proyectos a nivel descentralizado en sus Oficinas Regionales y Locales, con información cartográfica y base de datos estandarizada a fin de informar oportunamente a las poblaciones locales previa a la aprobación de cualquier proyecto o derecho a otorgar.</p>	<p>ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre, su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales articulados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, determinando así el potencial y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos.</p> <p>La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, considerando los procesos de zonificación ecológica y económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuenten, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre teniendo carácter obligatorio en cuanto a su aplicación.</p> <p>El Ordenamiento Forestal, que forma parte del ordenamiento territorial, es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y/o el otorgamiento de los títulos habilitantes (...).</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley Nº 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>CAMBIO DE USO:</p> <p>El cambio de uso de las tierras forestales y de protección, actualmente con bosques u otros ecosistemas forestales esta prohibido en razón a los altos beneficios ambientales, sociales y económicos que brinda a la sociedad peruana en su conjunto, incluidas las comunidades, pero también a la humanidad en general.</p>	<p>Artículo 46°.- Prohibición de Cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección</p> <p>En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.</p> <p>Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.</p> <p>Elio no impide el otorgamiento de derechos reales mediante</p>	

	contratos de cesión en uso, sujetos a requisitos de sostenibilidad ambiental, tal como lo refiere esta Ley y según lo precise el reglamento de la presente ley.	
Acuerdos de la Mesa N° 2	Proyecto de Ley N° 4141/2009-PE	Medidas Administrativas / Otros Sectores
<p>La autoridad forestal nacional y la autoridad ambiental nacional deben coordinar estrategias orientadas a la conservación o mantenimiento de la superficie forestal del país, considerando como prioridad la conservación de los bosques primarios, la recuperación de áreas deforestadas o degradadas, sea en forma natural como bosques secundarios o artificialmente vía plantaciones forestales. El Estado debe cumplir con el mandato constitucional de velar por la protección del patrimonio forestal priorizando la conservación de la cobertura vegetal.</p> <p>Las áreas deforestadas pueden ser recuperadas mediante procesos de restauración ecológica, que pueden incluir sistemas agroforestales que aseguren una producción permanente de bienes de los bosques, al mismo tiempo que recuperen las capacidades de proveer servicios ambientales.</p> <p>Priorizar la realización de un Catastro Forestal, Registro de las Tierras y derechos forestales, reconociendo los derechos ancestrales de las Tierras de los Pueblos Indígenas</p> <p>Investigar los casos en que las instituciones públicas promueven la titulación de predios que forman parte de una red de tráfico de tierras para la instalación de cultivos agrícolas, biocombustibles, entre otros.</p> <p>Existe una prelación jerárquica en los usos de</p>	<p>Artículo 65°.- Concesiones para conservación Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. En las concesiones para conservación no está permitido el aprovechamiento forestal maderable. Las concesiones de conservación se otorgan, en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. No pagan derecho de aprovechamiento por constituir un aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales.</p> <p>En el caso de que como parte del plan de manejo aprobado se desarrollen actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora y fauna con fines comerciales, así como esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, corresponde pagar el derecho de aprovechamiento sobre estas actividades . No existe límite prefijado para su extensión, debiendo sustentarse la superficie requerida para el cumplimiento de sus objetivos de conservación en el estudio técnico y propuesta presentada a la Autoridad y tendrán una vigencia de hasta 40 años renovables.</p> <p>Artículo 87°.- Enfoque de gestión de la fauna silvestre. La gestión de la fauna silvestre conlleva el reconocimiento del valor de la fauna silvestre para la salud de los ecosistemas naturales y seminaturales, y su contribución al bienestar humano. Tiene un enfoque de conservación productiva y participativa orientada al aprovechamiento sostenible y al trato adecuado de la fauna silvestre.</p> <p>El SERFOR establecerá los lineamientos para la gestión de la fauna silvestre a nivel nacional sin perjuicio de la demás normas que</p>	

<p>las tierras forestales y de protección y los territorios indígenas, priorizando la conservación y manejo sostenible de los bosques en pie, sobre cualquier otra actividad que genera impactos y alteraciones a los ecosistemas forestales.</p> <p>Debe existir una articulación entre las políticas agrarias y el manejo sostenible del patrimonio forestal, respetando la Capacidad de Uso Mayor de los Suelos Forestales, y las prohibiciones de Cambio de Uso.</p> <p>El Estado deberá tener especial cuidado con el otorgamiento de los permisos de desbosque que pudieran generar un cambio de uso de tierras. Las autorizaciones de desbosque deben contar con un EIA previo del proyecto, incluida la consulta con los interesados, de ser el caso.</p> <p>Se deberá promover el uso integral del bosque que integre el uso agroforestal, forestal, piscigranjas y otros guardando armonía con los conceptos de conservación del bosque.</p>	<p>fueran aplicables.</p> <p>Todo repoblamiento o reintroducción de fauna silvestre deberá ser aprobado por el SERFOR considerando medidas que procuren la conservación de la especie y no afecten su diversidad genética.</p> <p>Artículo 110° Papel del Estado en la conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre</p> <p>El Estado promueve, norma y supervisa, la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este Reglamento. Promueve la participación privada en el manejo para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre. Asimismo, fomenta la conciencia nacional sobre el manejo de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural.</p>	
<p>Acuerdos de la Mesa N° 2</p>	<p>Proyecto de Ley N° 04141/2009-PE</p>	<p>Medidas Administrativas / Otros Sectores</p>
<p>CONCEPTUALIZACIÓN DEL BOSQUE BAJO UN ENFOQUE ECOSISTEMICO O INTERCULTURAL</p> <p>Conceptualización del Bosque: en bosques de comunidades se debe tener en cuenta la cosmovisión indígena sobre su territorio y la relación interdependiente entre la tierra, la cultura, el hombre y los recursos naturales, dentro del marco del Convenio 169/OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Los bosques no son solo un recurso sino un ecosistema que tiene múltiples recursos,</p>	<p>Art. 1 numeral VII Enfoque ecosistémico</p> <p>La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales considerando los factores ambientales, económicos y socioculturales, incluyendo la cosmovisión indígena.</p> <p>Artículo 34.- Zonificación y Ordenamiento Forestal Nacional</p> <p>La zonificación forestal constituye un proceso de delimitación de tierras forestales, obligatorio técnico y participativo que integra</p>	

<p>servicios ambientales, valores culturales y múltiples usuarios.</p> <p>Debe existir una aproximación integral, enfoque ecosistémico, al manejo forestal considerando todos sus elementos más allá del recurso forestal maderable.</p> <p>Los bosques proveen bienes y servicios ambientales que son importantes para el desarrollo local, regional y nacional.</p> <p>El uso del bosque debe estar en función de sus condiciones ecológicas. Debe prestarse especial atención a los ecosistemas y áreas frágiles (por ejemplo: cabeceras de cuenca).</p> <p>El ordenamiento forestal debe estar relacionado con el ordenamiento territorial nacional. Otras actividades deben considerar el ordenamiento forestal como referencia.</p>	<p>aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosques (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre, su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales articulados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, determinando así el potencial y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos.</p> <p>La zonificación forestal se realizará siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, considerando los procesos de zonificación ecológica y económica en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuenten, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Ley y la Constitución. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre teniendo carácter obligatorio en cuanto a su aplicación.</p> <p>El Ordenamiento Forestal, que forma parte del ordenamiento territorial, es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y/o el otorgamiento de los títulos habilitantes. El reglamento de la presente Ley precisará la metodología y procedimiento a seguir para la zonificación y ordenamiento forestal, el mismo que tiene carácter vinculante para la gestión forestal.</p>	
<p>DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA GESTIÓN FORESTAL:</p> <p>Los indicadores de gestión forestal deben estar orientados a la conservación del ecosistema forestal y el bienestar de la población que los utiliza. Estos indicadores deben estar interrelacionados con los otros indicadores de gestión como la reducción de la tala ilegal, aumento del comercio, servicios ambientales que se incorporan al mercado, etc.</p>	<p>Principios:</p> <p>Art. 1º numeral II. Gobernanza forestal y sostenibilidad:</p> <p>El diseño y aplicación de la presente Ley se rige por el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que conduce a la armonización de las políticas, fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidad en la gestión, sobre la</p>	

	base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.	
<p>Todos los usuarios del bosque, preferentemente las comunidades indígenas o pueblos originarios, deben acceder a los beneficios de los ecosistemas forestales; considerando especialmente sus derechos adquiridos.</p> <p>La gestión forestal debe tener especial consideración de aquellas comunidades locales cuyas formas de vida dependen del uso de los ecosistemas forestales.</p> <p>Prelación de uso: del consumo humano a usos más intensivos</p> <p>Restringir el desarrollo de actividades extractivas de alto impacto (minería, hidrocarburos, carreteras, extracción de madera, monocultivos para biocombustibles) en las reservas nacionales y reservas comunales del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (implica modificatoria a la Ley de ANP para garantizar la intangibilidad de dichas áreas en relación a actividades de alto impacto), y en las reservas territoriales a favor de la protección de los pueblos indígenas aislados (implica modificatoria de Ley 28736). . Las modificatorias propuestas serán evaluadas con los sectores y autoridades respectivas.</p>	<p>Artículo 57°.- Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.</p> <p>Los planes de manejo requeridos para toda modalidad de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, deben contar con protocolos específicos y planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con indígenas aislados o en contacto inicial, cuando se ubiquen en zonas cercanas a las reservas establecidas por el estado a favor de estos grupos, o dónde existan reportes sobre su proximidad, conforme a lo que se establezca en el reglamento.</p> <p>Es obligación de los titulares de los títulos habilitantes reportar los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de indígenas en aislamiento o contacto inicial.</p> <p>Artículo 80°.- Respeto a conocimientos tradicionales.</p> <p>El SERFOR y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respetan los conocimientos tradicionales indígenas sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre. Estos son incorporados en las normas técnicas o criterios tradicionales para la regulación del manejo forestal comunitario que serán materia del Reglamento en el marco de la legislación específica, siempre que no sean incompatibles con la legislación nacional. Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 81°.- Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades.</p> <p>Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.</p>	

	<p>Inciso 2 del Artículo 136°.- Promoción de las actividades forestales El Estado promueve el aprovechamiento sostenible, diversificado e integral de los recursos forestales, y de fauna silvestre incluyendo un mayor número de especies, su óptimo uso y la integración de la cadena productiva, industrialización y comercialización forestal.</p>	
--	---	--